



Rey don fernand al de naua

de valencia de galicia de

cerdena de cordoua de cor

delos algarues de algezira de

orientales e occidentales delas

partes del mar oceano archi-

duque de vorgona e de brauian

abspurg de flandez e de ti-

erapuz de vizcaia e de molina

justicia mayor e a los del nu-

mero e oidores delas nuestas

alcaldias de la nuesta casa

de allexias e a todos los corregidores asis

de alcaldes mayores e ordinarios e

de tenientes en los dhos officios. Juezes.

de quales quier Juezes e Justicias

de seréis de aqui adelante de to

das villas e lugares de los nuestros reys

de cada vno e qual quier de vos en.

Sancho  
el Sabio  
fundador



la

curia

con autoriza

que aya fe fueren mosta

paso e setiada en la naestia

pressizente e oiaores dela r

das de valladolid que esta en

dina del campo. El qual ante

nacion de ante el Doctor Ori

fue en la villa de Madrid

de arteaga Corregidor

de Guipuzcoa y ha ca entre

Como cessionario de zona

Doctor Domingo de Ollacari

de toledo e su procurador dela vn p

Martinez de ynuigazo e doña an

muger vezinas dela villa de vergara

dela otra. E zona ano de mocorona

de mocorona e San Juan de aluicy

dela villa de azcoytia y su procura

de velasco v<sup>o</sup> de la ciudad de toledo. E p



...al  
...el capitan  
...liolla za hiso e  
...supadre E Diego nunez  
...E Dona ysabel de garfia s  
...ona. E Dona ana de azpeitia  
...veginos de la dha ciudad e  
...monjarcas como tutor y curador  
...a de vna sus nietos hijos E  
...lopez de vna vezino de la  
...cu vezino de la villa e  
...algomendia E Juan de arando  
...ergara E xpobal lopez de el  
...su giso pedro de vasterica  
...regui hiso e heredero de Don andres e  
...de la dha villa de veigara y el rector E cot  
...de santiespiritus de la villa de onate en  
...de la otra = Sobre razon que parece  
...mao adosias del mes de xxiem  
...de mill e quimientos Enouenta e seis  
...ortiz. temente de corregidor en ella el dho

ma  
inaria de  
ta e' hussufuitua  
pesimiento en que zi xo que p  
ties escaturas de censo, te  
personas e bienes de mar  
fue de la villa de vergara en la  
quantia de quatrocientas e  
henta marauidis que el sus  
an de los coridos de tus censos  
dia de San Juan del dicho añ  
protestacion que hacia de pezo  
deuia por la via e' remidio qu  
viesse. pidio al dho tenient  
miento de Execucion por la dicha  
setraudase e' ficiessse la dha execucion  
vienes e' juro que pareciessse estan hi  
tres censos e' especialmente avn  
tuado sobre las rentas del almojar  
ciudad de Sevilla despachado en ca  
martin perez de olacaual que estava l

...nu  
...el dho pedi  
...pedimienta hizo  
...especial otorgado por dona  
...a. Oton Domingo de ollacaz  
...deso para que los bienes e  
...de ollacauat e contador martin  
...e sus bienes cobrase el dho  
...quatrocientas e sesenta e oyo mill  
...o marauidis de los reditos de tres  
...dia de la feria del dicho poder  
...e otorgo en la dha ciudad de toledo  
...osto de mill e quatro e seis  
...uano del numero de la dicha ciu  
...otorgado por el doctor Domingo de ollaca  
...que fue de la dha zona maria de velasco  
...de vexar a veintedias del mes de agosto de  
...uenta e seis ante ju goncaloz scriu del  
...de vexar = En una escriptura de censo  
...por el contador martin perez de ollacauat  
...sargtegui su muger en fauor de martin mar

Sancho  
Fabio  
Lazior

la salgara

reitor paze

mill mrs de pynçye

cazon unas casas en pdenca

de miguel de aramburu. Es obre

aga que por parte de arriba ali

de recalse. Es obre otro man

aga que alinda con perezades de

tanal de perez perez de narbaiz

se otorgo ante su pancia de e de

del conciso de areria de veinil

de mill e quass e cinquenta e tres or

censo alquitar otorgado por el co

caual e dona maria de aroztegui

martin martin de olaso de dos mill e

enueve marauidis de reitor pado

de cada año por tien su de principal pa

potecanllas casas de poencale. Cottas

artecale e cinquenta e mill mar

que por nro preuilegio tenian sobre el

por dela ciudad de sevilla e sobre otras tias

V

Se  
el  
fu  
pazio

...a  
...adha n. la  
...te pedro fernandez de  
...a dha villa de vergara en  
...equimientos e cinquenta equatio  
...venta e cesion que parece otorgo  
...de las dhas escripturas de censo  
...fauor de dona maria uuyz de  
...se otorgo ante pedro goncallez de  
...mero de la dha villa de vergara  
...qui es sesenta e vn años = Contra  
...cion que parece otorgo dona maria  
...de las dhas escripturas de  
...ador anres martinez de onzarca  
...go ante pedro goncallez de vasalgaray scui  
...dha villa de vergara en veinte de octubre  
...os e sesenta e vn años = Contra escriptura  
...n otorgada por dona madalena de  
...nador anres martinez de onzarca  
...escripturas de censo en fauor del do  
...ollacari zqueta ante pedro goncallez de

vasalgara

Se doorto de

se censo al quitar que

en fauor del doctor d'Alcazar que

cientos ochenta e cinco marauis

porterçios del año de quatro en

de principal para su seguridad

mill marauis de furo en cada m

mill mrs el millar que martin por

lesexo situados sobre la renta de

ciudad de Sevilla por nro preuil

de spachado por los nros contadores

del furo. — Julio del año pasado de mill e quic

Casas contodo lo que les pertenescen en la

linzan con el monesterio de la santissima

casas con su pertenecido en la calle de arte

en la dha calle de artecale. la qual dha es

parece otorgo en la ciudad de sevilla a

delatorre fhuí pu.º de la dha ciudad

mill e quientos e sesenta e quatro an

temente visto el d'pedimiento y escrituras

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten initial 'V']*

el archivo  
de la Real  
Caxia

que qualquier  
... en la dho  
... se requisitoria para  
...cientas e vn mill e seis cien<sup>tos</sup>  
... los bienes e heredes delos con  
... Su tenor del dho mandami<sup>to</sup>  
... en su virtud hecho es el seguy<sup>ente</sup>  
... villa de madrid ha ces entrega  
... derecho en los bienes e herederos  
... caual y el contador martin perez  
... to vezinos que fueron de la villa  
... de quipuzcoa e de qual quier dellas  
...cientas e vn mill e seiscientos e syen<sup>tes</sup>  
... de ciertas escripturas e recaudos e  
... de ciertos censos parece que se uen  
... de carate criado de su magestad como  
... na maria de velasco muger que fue del  
... ueta el qual juro se le deuio e por  
... onido asta el dia de San Juan de junio  
... deste año y especialmente gaces la dha  
... los bienes e juros obligados e hipotecados a los

thos censos  
cimiento della Ep  
diz a doze de dezembro  
ano: Cuellar = en la villa de  
deziembre de mill y quinientos e  
guacil Juan de torres en cumpli  
bizo execucion por los marcu  
mandamiento en vn juao de cinco  
encada vnaño a razon de diez e  
caueza del contador martin perez  
las rentas del almosarifazgo ma  
y en voz y en nombre de los demas  
de los thos martin perez de olacaua  
gados e hipotecados en los thos censos co  
la mejorar siendo necesario elo firmo  
truxillo e peiro fernandez vezinos de m  
torres passo ante mi Domingo de villare  
ansi mismo de peamiento del thos mar  
cesionario de la dha dona maria de velo  
temente carta suplicatoria para quem  
estros contadores mayores glossasen en la e

8

9

queyabaçenga  
los dichos censores que  
de estos reales libros pa  
constasse zella y el dicho juró no  
exenari sino fuesse con la oha  
teca. Segun mas largamente  
atoria se contiene. = la qual  
po. en la v. de marzo a onze dias del  
de quimientos e nouenta e seis  
contadores mayores por los qua  
se cumplio en la manera siguy  
illeoio de que en esta suplicatoria  
se apuesto por glosa lo en ella conte  
o del decreto que esta antes de esto de los  
ate e contadores de la contaduria mayor  
de sumagestas feya en marzo a treze  
bre de mill equimientos e nouenta e seis a s  
rauaçal = e ansimismo del os pedim  
o temiente dar e dio requisitoria  
de la ciudad de sevilla para que hicie  
la oha execucion en los corridos e que corries

Y

Sen delos dho  
se mandaron gl  
uplicatoria hipotecado  
corriesen del dho jurio e lo em  
Diesen a ninguna persona sigi  
dha requisitoria consta e par  
en la dicha ciudad de sevilla a diez  
de mill e quientos e nouenta e seis  
calde el qual la mando cumplir e  
En la ciudad de sevilla en este dho  
del dho año de nouenta e seis años  
por el señor alcaide francisco de flor  
quisitoria de la villa de madrid Diego de  
real audiencia en cumplimiento de la enom  
miento de Clemente de venegas en nombre del  
de carate e por las quantias de las quatrocient  
cientas e ochenta e marauedis hizo e mejoro la  
bienes de los dhos martin perez de ola qual  
caual subyo en el juro corrido e que del co  
tienen impuestos sobre las alcaualas de  
es un partido de quantia de cinquenta mill mrs

... por preuille  
... Cocho deullia del  
... y el dho alguacil en vir  
... to dela dha requisitoria enom  
... e hizo la dha mejora en la mejor  
... que podia. E con dho seuia e la de  
... mejorar elo firmo de su nombre sien  
... por alo que dho es Diego de Solis. E  
... illa e lo firmo Diego de Nieba. El e  
... po de arcos escriuano = en la ciu  
... E siete dias del mes de septiembre de  
... enta E siete años. En cumplimiento  
... ria. E auto del señor alcaide Francisco  
... escriuano notifique a gonçalo perç de  
... de las alcavalas reales desta dha ciudad  
... por en su poder los dhos juros e corridos delos  
... has alcavalas reales parece tiene E sete  
... mperez de Olacual. E asu hijo el qual dixo  
... E seis de setiembre del año pasado de no  
... E declarante es reseutor no apaga do  
... los dhos juros E no saue si alonso de montaluan

acuo cargo  
sobre ello se p[er]te  
criuano lenotifi que  
corridos e que corriesen de  
ellos ni con cosa alguna sellos  
mandado e por orden del doctor  
de la villa de maraño con aperc  
mes = el qual dixo que así lo cum  
al qual soy fee que conosco siendo t  
Juan de almonaci vs de seullaca  
escrituano don galo perez de abren = E  
de embargo con la razon sobre sta en el libro de autos en  
que tiene el dho reseutor para el dho efecto en forma de  
testigos los dhos Rodrigo de arcos escriuano. E así mismo  
se dieron ciertos pregones para vender el dho suro en la dha  
ciudad de sevilla como mas largamen<sup>te</sup> parece por ellos. = E an  
si mismo de pezimient<sup>o</sup> del dho martin ochoa de carate se  
mando dar por el dho teniente de corregidor de maraño lo  
requisitoria ynseritas las tres escripturas de censo e por  
en causa propia de la dha dona maria de velasco otorgado en  
favor del dho martin ochoa de carate = y el testamento que  
otorgo el doctor Domingo de ollacuzqueta en donae parece  
de dexa por vsufructuaria de sus bienes a la dha dona maria de velasco  
su mujer. E otras escripturas e cesiones con relacion de es  
tado de la dha execucion para las justicias de la provincia  
de guipuzcoa para que mandasen mejorar la dha execucion  
en los bienes sobre que estauan cargados e fundados los dhos  
censos y en las frutas e rentas de los corridos e que corriesen

San...  
el...  
da...  
III

pidiendos  
con la man  
en la dha ex  
vn mill e seiscientos  
o trescentos en quales.  
rentas que parecieren ser e  
contador martin perez de la caual e  
su hijo difuntos. Especialmente  
de la execucion en los bienes contenidos e de la  
cripturas de censo que de suso se pedia  
y goa men. pare. por la dha requisito.  
presento en la villa de azcoitia a veinte  
de mayo de hebreo de mill e quinientos e noventa e  
ocho años ante el licenciado Diego fernandez de artaga corre  
gidor que ala sazón hera en la prouincia de guipuzcoa e por  
el dho corregidor vista la accepto e mando cumplir e para ello  
dió su mandamiento en forma su tenor e de las execuciones  
e mejoras en virtud del hechas es el siguiente. **Diego fer-**  
**nandez de artaga** corregidor por el rey nuestro señor en esta  
muy noble e muy leal prouincia de guipuzcoa mando auos  
el merino mayor de ella o qualquier vno lugar teniente. en el dho  
officio que me pidiere la execucion feya en la villa de mariz  
e su tierra a pesamiento de martin ochoa de carate criado de  
su magestad. como cesionario de don a maria de velasco viuda  
de la muger del doctor domingo de ollacarizqueta difunto e hu  
erfanta de sus bienes e de los bienes e rentas e de las  
del contador martin perez de la caual e martin perez de la  
caual su hijo vezinos de la villa de vergara por quantia  
de quatrocientas e vn mill e setecientas e noventa mrs



aliasas e bastantes portos de rios e  
uacion e vias costas e ocupaciones  
med ansibten en personas abona das  
uager e hijos del dho contador o la ca  
e declaren si quisieren dar por dados  
mientos que el derecho en tal caso  
por fee en caso que los dieren por dados  
eren vos mando que los agais dar  
no alas puertas de las casas principales  
chifo conbiene a sauer a los bienes rai  
ue dias e a los muebles si oviere algunas  
res. Cada miteis la postura que quisieren  
hazer mandando lo asentar por fee al pie del auto de la dha  
execucion que para todo ello e lo dello anexo e dependiente  
vos doy poder e comission en forma e fecho lo suso dho entie  
gareis los dhos autos originalmente a Juan de corduna criado  
de su magestad e residente en plazencia que tiene poder para  
lo suso dho del dho martin ochoa de carate executante en  
la carita requisitoria que ante mi an presentado del dho teny  
de corregidor en cuyo cumplimiento se mando hazer esta me  
jora de execucion fecho en la villa de azcoitia a veinte e  
cinco de hebreo de mill e quimientas e nouenta e siete años  
e licenciado Diego fernandez por mandado del corregidor  
Juan lopez de tapia = E con el dho mandamiento por par  
del dho martin ochoa de carate fue requerido miguel de  
clauarria merino en la dha prouincia de quipuz para que la  
cumpliesse e executase como se le mandaua el qual auiendo  
le acetado mejoro la dha execucion como se sigue = En la  
villa de vergara a primero de marco de mill e quimientas e

+

13

11

108

npuenta es siete años en presencia de Lucas de yraola escriuano  
E ante los testigos infra escritos el dho miguel de Olauaria me  
cuna en cumplimiento del dho mandamiento del dho corregidor  
E como en bienes de las dhas contador martin perez de Olacual  
E martin perez de Olacual su hijo si funtas E por la sumia E  
quantia de mis en el dho mandamiento del dho corregidor conte  
nidos E castas E derechos Dixo que azis e hizo la dha memoria de  
E execucion en la cassa principal que fue del contador martin perez  
de Olacual que esta junto e pegante almonas tercio de la tñm  
das de la dha villa de veroga en la calle de goencale = E en el  
man canal E tierras E castana del termino de ayelculoaga q  
se atienden alas heredades del contador martin perez y en las  
cassas de artecale que estan juntos E pegantes alas de martin  
martinez de yracual E en otra cassa en la calle de artecale junto  
alas de andres garcia de verassiaritu = E en la cassa E castoria  
de guiana E superteneidos = E en otras cassas en la dha arte  
cale junto alas de andres martin ez de amattiano E en otras  
y las demas tierras y heredades mancanales E montes E otros  
iguales que bienes pertenecientes a los dhas contador Olacual  
E martin perez de Olacual su hijo en la dha villa de veroga  
E en otras quales quier partes e lugares de esta dha prouincia  
E en voz E en nombre de todas ellos E asi fey a la dha memoria  
de execucion el dho merino dixo que a signaua E signa el  
termino de la ley a dona ana de Olacual muger legitima del  
andres martin ez de yndrigano como hija unica E heredera  
del dho martin perez de Olacual E nieto del dho contador  
por ser si funtas las mugeres de amovos a dos E no aver otro  
hijo ni heredero de los dhas contador Olacual E martin perez  
subijo para que dentro del dho termino muestre pagado quita  
E ragon legitima que impida el remate de la dha execucion ante  
del dho corregidor Doctor o teniente de corregidor ante quien  
se pen de la dicha causa don se seria oya en justicia E mandó

San...  
o  
oa  
1115

801  
notificau a todo lo qual fueron presentes por testigos martin pe-  
rez de aricaualta. E quando se unanimo vs. de la dha villa de ver-  
gara. miguel de olauaria ante mi lucas de yzaola. E pa-  
rece que el dho pia el dho miguel de olauaria merino teno  
otifico la dha execucion ala dha dona dña de lacaual estan-  
do presente andrés martinez de ynuergarro sumarido en su  
persona. El requerio de la rase si queria dar por dados  
los pregonos e aforamientos la qual dellaro que ella no  
hera heredera del dho martin perez de olacual. supadre diff.  
mi tema acetada su herencia antes la tema repudiada. E  
la ronalua a repudiar de nuevo. E que no daua por fe yos  
los pregonos e aforamientos. los quales la parte executante  
los hiciese dar si viera que le combienen. E parece que los  
dhos vienes executados se dieron ciertos pregonos con forme  
a derecho en la dha villa de vergara. E fize con ciertas pos-  
turas. E asi mismo parece que por auer repudiado la dha  
dona ana de olacual judicialmente la herencia de mar-  
tin perez de olacual supadre. E de dona maria de aroztegui  
sua ouela difuntas. sen ombro por defensor por la justicia  
de la dha villa de vergara. en veinte e ocho dias del mes de mar-  
cho de mille quinientos enouenta e diez años. delos bienes de  
los dhos martin perez de olacual. E dona maria de arozte-  
gui padre y aguela de la dha dona ana de olacual a mi  
diego el garcia. se cupide por el qual se aceto la defensoria  
e fizo el juramento en forma. E ala dha execucion se  
opusso el dho defensor. E pedio de olauaria en su nombre  
presento ante el dho llicen diego fernandez de artega co-  
rregidor de la dha prouin. de guipuzcoa vn escrito de opo-  
sicion en que dixo que el dho corregidor no auia podido  
acetar ni cumplir la dha carta requisitoria por que no  
hera de justicia ni el teniente de mas rio. la pudo proveer  
por el mandamiento executorio prouenido por el dho correg.

+

148 . 12

11 fol

heza nulo Enotoria mente agtaviado por que por la lei de ma  
drid el año de setenta e tres que tratava de la forma que se  
avia de tener en hacer las execuciones por trayon e ocasion  
de sumisiones estaua declarado lo que se auia de goardar  
en ellas con bemia asauer que para hazer execucion contra  
algunos por auer se sometido a todas las jurisdicciones par  
ticular mente se requeria se allasse presente la persona del  
executado o vienes del deudor E pues ni la persona ni bienes  
de martin perez de olacaval se allaron en la villa de maorio  
ni su jurisdiccion no pudo el dho teniente azer la dha execuci  
on en el ayre ni satisfazia dezir que pido suplicatoria para  
nra contaduria que residia en la villa de maorio diziendo  
que se embargasen cinquenta mill maravedis de furo que  
por nro preuilegio tenia el dho martin perez de olacaval situ  
ados en las alcavalas de la Ciudad de sevilla a rrazon de  
diez e seis mill mrs cada millar por que la verdad es que  
el dho martin perez hera muerto dos años auia E auia mas  
de quatro que tenia en agenado el dho furo E asi por ningun  
via se podia hazer execucion en el mayormente que si co  
mo se presupone el dho furo estaua situado en las alca  
ualas de sevilla no por ello se siguió que el deudor tubiesse  
bienes en maorio ni se pudiese hazer execucion en el E asi  
no se auia hecho ni podia hazer E por el conseqüente ni pro  
ueer la dha requisitoria ni el dho corregidor la pudo acep  
tar ni dar ni librar el dho mandamiento E pues aquello  
resultaua clazamente de los dhos autos E que se auia pro  
cedido contra el tenor de la ley pidio e requirio al dho co  
regidor que repusiese el auto de aceptacion e mandamiento  
executorio E todo lo que en virtud del se auia hecho en lo

De

Sancti Spiritus  
11115

qual ázia lo que estava obligado en caso contrario del  
uo el derecho de la nulidad apelaua para ante nos. E  
para ante los señores nuestros presidentes e oidores de la  
dicha nuestra real audiencia e chancilleria de valla-  
dolid del qual se escribió de oposición se mando por  
el dicho corregidor dar traslado a la otra parte. = En  
el mismo se opusieron a la dicha execucion Doña ana de  
velasco de olacual e andrés martinez de yzurigato su marido.  
E dixerón en la dicha oposición lo mismo que se dixo por  
el dicho defensor. E que los bienes contenidos en vn memo-  
rial que presentaron no fueron de los dichos martin perez e  
olacual su padre ni de Doña maria de aroztegui ni  
del contador martin perez de olacual sus aguelos sino  
de un vinculo e mayorazgo que fundaron pedro garcia de  
aroztegui e Doña doña menya de cauala. E conforme a derecho  
la posesion civil e natural se passo en la dicha Doña ana  
de olacual pues no aceptaua las herencias de su padre  
ni de los aguelos. E la repudiaba e nueuo por lo qual pidieron  
al dicho corregidor se declarasse no auer lugar a la dicha acep-  
tacion de requisitoria y execucion de ella en los dichos bie-  
nes. E siendo necesario la rebocasse e pidieron fuesse  
citados todos los acreedores que auia a los dichos bienes  
del qual ansimismo se mando dar traslado por el dicho  
corregidor a la otra parte. = En miguel e ysasti en nom-  
bre del dicho martin ochoa de carate como tal cesionario de la  
dicha Doña maria de velasco presento ante el dicho correg.  
vn escrito en respuesta de los de oposición en contrario  
e presentados. E pidio al dicho corregidor remitiesse la dicha cau-  
ssa e conocimiento de ella al dicho teniente de corregidor de la

+

1588

13

1280

Dicha villa de Madrid donde podian acudir los terceros  
Eansi mismo parece se presento ante el dho Diego fernan  
dez de artega corregidor en la dha prouincia de quipuzcoa  
otra requisitoria librada por el dho teniente de la dha villa  
de madrid en diez e siete dias del mes de octubre de mill e quinien  
tos e nouenta e siete años para citar de remate a los dhos  
andres martinez de yzurigarro e Doña ana de olacaua su  
muger e amiguel garcia de cupide defensor de los dhos bienes  
de los dhos martin perez de olacaua e Doña maria de aroz  
tegui. Ante el dho corregidor pareció la parte del dho mar  
tin ochoa en la villa de ~~madrid~~ tolosa a doze de hebrero del  
año pasado de nouenta e ocho. y el dho corregidor libro  
su mandamiento para citar de remate. Eparece que en  
diez e seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e  
nouenta e ocho años se les notifico el dho mandam. al dho  
andres martinez de yzurigarro e a Doña ana de olacaua  
su muger e amiguel garcia de cupide defensor de los dhos  
bienes. E por el dho martin ochoa de carate se hizo presenta  
cion ante el dho teniente de corregidor de la dha villa de ma  
drid de todas las requisitorias e autos e mejoras de execu  
cion hechos en la ciudad de sevilla y en la prouincia de  
quipuzcoa y en la villa de vergara como mas largo consta  
Eparece de los dhos autos = E pidio al dho teniente de la  
dha villa de madrid procediesse en la dha execucion a delante  
mandando hazer remate de los bienes e executor e a su  
valor azerle pago de los marauisís por que ansi temia  
pedida la dha execucion. E por el dho teniente se hizo auto  
de remate en que mando yr por la execucion a delante e  
hazer pago de los bienes executados. E de quales quier otras  
que se allassen de los dhos contador martin perez de olacaua

*[Signature]*

Sano  
da  
III

81  
8051

Dona maria de aroztegui e subijo al dho martin ochoa  
se carate como cesionario dela dha dona maria de velasco  
del qual dho auto por parte del dho miguel garcia e cupide  
defensor de los dhos bienes En miguel melendez en su nombre  
se dixo e nulidas pretendiendo que los dhos bienes estauan  
fuera de la jurisdiccion del dho teniente e que por el ni por su  
requissitoria no auian podido ser executados La firmansa se  
en las apelaciones que antes tenia ynterpuestas declino la  
jurisdiccion del dho teniente e apelo de nuevo e por el dho  
teniente se dio auto por el qual declaro auer auido lugar  
la nulidad pedida e yntentada por miguel melendez en non  
del dho miguel garcia e cupide defensor de los dhos bienes  
e puso el dho pleito en el estado e punto en que estaua al  
punto que fueron citados e remate los dhos miguel garcia  
e cupide canales martinez e yturriagarro e dona ana  
e otacual su muger e declaro correr de nuevo cinquenta  
días que se les auia señalado para venir en seguimiento  
de la dha caussa e alegar e suplicia e dio por ninguno el  
dho auto e remate segun mas largamente en el dho  
auto se contiene sin envarro del qual despues de su pro  
nunciacion que fue en quinze de abril de mill e quinientos  
e nouenta e ocho años en quatro dias del mes de mayo  
del dho año se dio por el dho teniente sentencia e remate  
el tenor del qual es el siguiente = En la villa de madia  
a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e nouen  
ta e ocho años = Visto este negocio por el señor don martin  
ortega teniente e corregidor de la dha villa e su tierra  
por el rey nuestro señor que es entie partes de la vna  
martin ochoa e carate cesionario de dona maria de ve  
lasco viuda del doctor domingo de allacarizqueta e de la

Sentencia

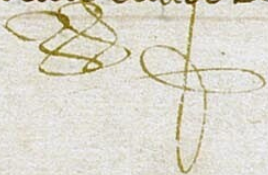
+

162

14

138c

otra los bienes executados del contador martin perez de olacaual  
y los bienes e herederos del contador martin perez de  
olacaual su padre = Dixo que sin enbargo del dho y aler  
gaso por parte del dho pedro melendez procurador del nume  
ro de esta villa en nombre e por el poder que tiene de miguel  
garcia de cupi de defensor de los bienes e herencia del gene  
ral martin perez de olacaual e Doña maria de aroztegui  
su madre mandaua e mando yr por la execucion adelante  
de los bienes executados de los suso dhos e de los de mas  
que paresciessen ser suyos fazer tianca e remate e a su  
valor entero e cumplido pago al dho martin ochoa de cara  
te como tal cesionario de las quatrocientas e vn mill e seis  
cientos e ochenta marauidis de principal por que se pidio e  
hizo la dha execucion con mas la diezma de la dha cantidad  
e seiscientos marauidis e costas dando sela fianca de la  
ley de toledo se e mandamiento e requisitoria e pago  
ansi lo mando e firmo siendo testigos luys de galues e  
geronimo fernandez escriuanos publicos e licencia de  
martinez de ortega passo ante mi francisco de cuellar es  
criuano publico = e conforme ala dha sentencia e rema  
te se dio por el dho martin ochoa de carate la fianca de la  
ley de toledo cuyo tenor es el siguiente = En la villa de  
madrid a cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e  
nouenta e ocho años por ante mi el escriuano e testigos pa  
recio presente juan martinez de yturza de guarda maxel de  
sus altezas residente en esta corte e dixo que se obligaua  
que si la sentencia e remate dada en esta caussa en favor  
de martin ochoa de carate cuado e su magestad contra.



los bienes del general martin perez de olacaua l e con  
sortes de quantia de quatro cientas e yn mill e seis  
cientas e oyenta marauidis fue reuocada en to do  
o en parte o manzago boluer alguna cosa al dho martin  
o yoa como tal cesionario lo boluera luego como se le man  
de conforme a la ley de toledo e sola pena della hazien do  
de deusa agena suya propia e sin que sea necessario ha  
uer escursion contra la persona e bienes del principal pa  
ra lo qual obligo su persona e bienes auidos e por auer e  
dio poder a las Justicias de su magestad de quales quier par  
tes que sean acuya jurisdiccion se sometio e lo reciuio por  
sentencia definitiva e juez competente passada en cosa  
fuzgada e otorgo fianca en forma siendo testigos pedro  
fernandez e domingo de mandosana e francisco enri  
quez estantes en esta corte y el dho otorgante lo firmo al  
qual yo el escriuano do y fee conosco. Juan martinez de  
yturalde ante mi sebastian de la pena escriuano = e  
dada la dha fianca se dio por el dho teniente de correg  
mandamiento de pago superior el qual e el remate  
de los dhos cinquenta mill marauedis de puro e de la ce  
sion hecha por la persona en quien se remato en el dho  
martin ochoa de carate es el siguiente = Qual quier al  
guazil desta villa hazed pago a martin ochoa de carate  
criado de su magestad cesionario de doña maria de ve  
lasco usufrutuaria del doctor domingo de ollacari zqueta  
de quales quier bienes e marauidis e otras cosas que  
allazades en esta villa es su jurisdiccion que parecieren ser  
del contador martin perez de olacaua l e su hijo =

+

178

15

1486

si junto vecinos que fueron de la villa de vergara e  
especialmente de un juio de cinquenta mill maravedis  
de renta en cada un año situados sobre las rentas del  
almojarifazgo mayor de sevilla a razon de diez e seis  
mill mrs el millar como bienes del contador martin perez  
de ola caual e del dho su hijo de quatrocientas e un  
mill e seiscientos e ochenta mrs por que contra los suso  
dhos e sus bienes pidio execucion el dho martin ochoa  
de carate como tal cesionario por lo corrido de tres censos  
por lo qual se mando hazer el remate con mas la decima  
de la dha cantidad e seiscientos mrs de costas procesa  
les con la fianca de tal e de toledo vendiendo los e re  
matando los en el mayor ponedor e de su valor hazer  
el dho pago con forme a la dha sentencia de remate  
hecho en madrid a cinco dias del mes de abril de mill e  
quientos e nouenta e ocho años por su mandado fran  
de Cuellar e despues de lo suso dho en la dha villa  
de madrid en el dho dia mes e año suso dho por voz de  
juan de santacruz pregonero en la plaza de san sal  
uador delante de mucha gente parecio juan alonso v  
del lugar de panpliega junto a burgos e dixo que  
ponia e pusso los dhos cinquenta mill maravedis de puro  
en cada un año que esta situado a razon de diez e seis  
mill mrs el millar sobre las rentas del almojarifazgo  
de la ciudad de sevilla a razon de acatorze mill mrs el  
millar a pagar de contado el precio del si se le remata  
re o cedera el dho remate y el dho pregonero a pugo  
no la dha postura diciendo acatorze mill maravedis

8

41  
El millar Dan por el juro de cinquenta mill mrs de renta  
de diez e seis que estan situados en el almorjafaz  
de Sevilla en caueca del contador martin perez de la  
caual alama e las dos e la tercera pues que no ay  
quien puse ni quien de mas se acatorze el millar que  
buen prouecho e buena pro leaga. E asi quedo rematado  
el dho juro en el dho Juan alonso al dho precio de acator  
ze mill mrs el millar el qual que presente estaua de cepto  
el dho remate E se obligo a la paga testigos los dhos antonio  
gonzalez Juan alonso passo antemí Domingo de villares  
escruiano = E despues de lo suso dho en el dho dia mes e  
año suso dhos antemí el dho escruiano e testigos parecio el  
dho Juan alonso en quien se remato el dho juro E dixo que  
cedia e cedio el dho remate del dho juro en martin ochoa  
de carate residente en esta corte de cuyo pedimiento hizo la  
dha postura para que lo aya e cobre asu riesgo e ventura  
sin quedar el dho Juan alonso obligado a saneamiento ni  
otra cosa alguna E lo firmo y el dho martin ochoa de carate  
que estaua presente lo acepto e firmo de su nombre a los  
quales yo el escruiano soy fee que conosco testigos pedro  
fernandez e Domingo de mandosana e fian. de valdiuieso  
estantes en esta corte Juan alonso martin ochoa de carate passo  
antemí Domingo de villares escruiano = E de la dha execu.  
E execuciones hechas en virtud de las dhas requisitorias e  
sentencia de remate E remate de bienes E de lo de mas hecho  
e procedido e executado asi por el dho teniente de marid  
como por el dho corregidor de la dha prouincia de guipuzcoa  
e sea pelo por parte de la dha Doña ana de la caual muger

del dho andres martinez de ynuergarro e por parte de mi  
 guel garcia de cupise defensor para antenos e para ante  
 quien e con derecho devian e en prosecucion de las dhas  
 apelaciones el proceso e procesos e autos del dho pleito setu  
 do e presente en la nuesta real audiencia ante los dhos nu  
 estros presidentes e oydores de ella ante los quales Bartolome  
 de arce en nombre de la dha Doña ana de olacaual e mi  
 guel garcia de cupise defensor presento una peticion en  
 que dixo. que los autos e mandamientos en el dho pleito  
 dados por el corregidor de la provincia de guipuzcoa en que  
 mando cumplir las requisitorias del teniente de la villa de ma  
 drid dadas a pedimiento de la parte contraria para traer  
 la execucion que se pidio ante el por la parte contraria en  
 los bienes hipotecados en las escripturas de censo para ello  
 presentadas que pretendia fueron de martin perez de ola  
 caual en aquello de lo que heran opozian ser en  
 perjuicio de su parte heran ynjustos e de rebocar por lo  
 general e por que la dha execucion no se pudo pedir ante  
 el dho teniente de madrid ni el dar las dhas requisitorias  
 por que en su jurisdiccion no se allaron personas ni bienes de  
 los obligados y el juro de sevilla son de esta situacion e  
 se pagava e por que con ocasion de la dha execucion e  
 requisitorias se trauo la execucion en bienes que heran  
 de su parte los hubo no como heredera del dho martin  
 perez sino en virtud de los llamamientos del contrato ma  
 trimonial que se hizo al tiempo que se casaron martin pe  
 rez de olacaual e Doña maria garcia de aroztegui pa  
 dres del dho martin perez e a quielos de su parte en los  
 capitulos e escriptura matrimonial que sobre ello otor  
 garon pedro garcia de aroztegui e Doña doña men sa

gravist en  
 parte de doña  
 de la zabala  
 el suro

De cauala aguelos dela d<sup>ha</sup> maria garcia Et terceros aque  
los de su parte por la qual vincularon los d<sup>hos</sup> bienes en  
tielos descendientes dela d<sup>ha</sup> maria garcia con espresa  
prohibicion de enagenacion como parecia por la escriptu  
ra que sello seavia otorgado en la villa de vergara ave  
inte de octubre de mille e quinientos e treinta e dos por  
ante garci fernandez de ycaquirre e pedro perez de argo  
tegui escriuano del numero dela d<sup>ha</sup> villa como parecia  
por el traslado dela d<sup>ha</sup> escriptura signado de escriuano  
publico de que azia presentacion en lo que hera o podia  
ser en fauor de su parte e no en mas e en su anima  
Juró adios ser bueno e verdadero e siendo como supra  
hera tercera opositora e proseguiendo por el d<sup>ho</sup> titulo q<sup>ue</sup>  
hera anterior a los d<sup>hos</sup> censos e al derecho que tubo el  
d<sup>ho</sup> martin perez de la caual parte de su parte si la parte  
contraria pretendia pedir algo a los d<sup>hos</sup> bienes lo auia  
e pedir a su parte en su fuero e no necessitara a pleytear  
ante el d<sup>ho</sup> teniente atento lo qual nos pidio e sup<sup>lico</sup> re  
bocamos e diemos por ningunos los d<sup>hos</sup> autos e  
cumplimiento de requisitorias e todo lo en virtud de  
ellas hecho procedido e executado e mandamos boluer  
a su parte sus bienes libremente remitiendo la d<sup>ha</sup> cau  
sa a vezes ordinarias de su parte que sello pudiesen e  
deuiesen conocer e pidio justicia e costas = Su tenor  
dela escriptura de que hizo presentacion es el siguiente  
**E**n el nombre de Dios e dela gloriosa virgen Santa  
Maria su madre = En las cassas de pedro garcia de argo  
tegui escriuano do al presente biue e mora que son en la  
villa de vergara a veinte e quatro dias del mes de octu  
bre del año del nacimiento del señor de mille e quinientos.

#  
1007  
del m<sup>o</sup> de  
del m<sup>o</sup> de  
argu

+

192

17

168

E treinta e dos años en presencia de nos Garcia fernandez  
 de ycaquite e pedro perez de arztegui escriuanos publi  
 cos de su magestad e del numero de la dha villa e de cada  
 vno de nos ynsolium e de los testigos de yusso escritos  
 por mano del reuerendo señor bachiller Rodrigo ruyz de  
 oxirondo cura de la yglesia de Santa marina de oxirondo  
 de licencia e consentimiento del dho Pedro garcia de arzte  
 gui e de Doña domensa de cauala su legitima muger que  
 para ello prestaon martin perez de olacual escriuano de  
 camara de la reyna nuestra señora e camarero del Illustris  
 señor el marques de denia contra xo desposorio por pala  
 bras e presente con maria garcia de arztegui nieta de los  
 dhos pedro garcia e Doña domensa e hija vnica natural  
 de pedro garcia de arztegui difunto su hijo e la maria  
 garcia con el dho camarero el qual dixo que receuia e  
 receiua por su esposa e muger a la maria garcia e con ella  
 cassaua e cassou y ella ansi mismo dixo que receuia e receiua  
 al dho martin perez por su esposo e marido e con el cassaua  
 e cassou por palabras e presente como mandaua la santa  
 madre yglesia de roma y el dho cura les hecho la vendici  
 on del auto del dho desposorio e cassamiento ambas las  
 dhas partes e pedro garcia e su muger pidieron testimo  
 nio e los dhos pedro garcia e Doña domensa e martin  
 perez e maria garcia e cada vno sellos dixeron que jura  
 uan e juraron adios e ala señal de la cruz qual esta  
 en que pussieron sus manos deuchas e alas palabras de los  
 santos euangielios que los dhos martin perez e maria  
 garcia que luego que ella ouiere cumplido los doze años  
 contraeran matrimonio por palabras e presente e no

contraeran matrimonio con otra persona el miella e pe-  
dro garcia e Dona. Domenya haran curaran pro cu-  
raran todo lo que en ellos es para que asi se cumple y efe-  
tue sopena de perjurio e que a ello sean compelidos por  
todas justicias e que para ello dauan e dixeran por ser a  
todas las justicias en forma testigos que fueron presen-  
tes beltran lopez de ocaeta y el bachiller joan perez de  
cauala alcalde de la villa de vergara e andres martinez  
e yzaqual e geronimo perez de arrese e martin saez  
e oxirondo e maese andres de ceareta vecinos de la  
dha villa garcia fernandez pedro perez. pero garcia =  
En las sobre dhas casas e Pedro garcia de aroztegui que  
son en la dha villa de vergara a veinte e quatro dias  
del mes de octubre de mill e quinientos e treinta e dos años  
en presencia de nos garcia fernandez de ycaquiere e  
pedro perez de aroztegui escriuanos publicos e sus  
magestades e del numero de la dha villa e testigos  
e yusso escritos e cada vno de nos ynsolidum los  
dhos pedro garcia e Dona. Domenya ella con licencia  
e autorisado pedida e auisa del dho pedro garcia  
su marido para todo lo ynfa escrito y el dho que  
se la daua e dio en publica forma ambos ados dixeron  
que por razon que de su voluntad martin perez de  
olacual escriuano e camara de la Reyna nuestra se-  
ñora e camarero al illustre señor el marqués de  
Denia se a el pasado e contraido matrimonio por pa-  
labras e presente con maria garcia de aroztegui su  
nieta hija vnica natural de Pedro garcia de aroz-  
tegui su hijo que dios perdone = y ella con el para

Donacion de p garcia de  
aroztegui dona. domeny  
de cauala de p. b. en  
f. de m. garcia de arozte  
qui. b. n. c. a.

1532

+

20

13

278

sustentacion del dho matrimonio para en caso que el dho  
 desposorio e matrimonio se consumiere entre ellos por copula  
 carnal desde agora para entonces y desde entonces para ago  
 ra dauan e dieron en dote e por via de dote con la dha  
 maria garcia su nieta al dho martin perez e a ella para con  
 el todos e iguales quier bienes rayzes que ellas an e tienen  
 e les pertenece en esta villa de vergara e su jurisdiccion y en la  
 jurisdiccion de la villa de Egueta, que son los siguientes:

Las sus cassas principales de barençate con el suelo e  
 huerta de tras e del lado = e la huerta cerrada de calycanto  
 de yruortueta que es apegada con la de garci fernandez de  
 ycaquirre = e la cassa e casseria de Gallaystequi = e la  
 cassa e casseria de Egueta = e la cassa e casseria de vil  
 lioitequi con su molino = e el censo e derecho de la cebera,  
 e derecho de hazer los ganados a medias de la cassa e casseria  
 de arando = e la cassa e casseria de ypenariaga = e la  
 mita de la cassa e casseria de egoizpe que es en Egueta  
 que an en comun proyndiuiso con garci fernandez de  
 ycaquirre con el derecho del censo de ella = e la suerte e  
 fuego entero de la dehesa de ocaeta = e la cassa do al pre  
 sente moran con la pieca de tierra pegante a ella dha de  
 aroztequi = e la pieca de tierra de anchiturri que es cabe  
 las heredes de pedro ybanez de larinaga = e la quarta  
 parte de tierra e parte de parte perizcorta que es en Egoa =  
 e una suerte e parte de tierra e monte de narbaica que es  
 encima de la cassa de el coro baruitia = e la quarta parte  
 del sel de Egueta goytia que es sobre las casserias de  
 Egueta = e la parte del sel de camiola que es sobre  
 la casseria de pedro de arimendi en musquiri su = e la  
 parte del monte de Egoa que es en oztequieta = e las

tierras Equiaraos e parte dellas que tienen en galcareca  
que es sobre la casseria de Equicaua en derecho de la cas  
seria de Equiara yusso = Las cassas e suelos e ente  
la casa de martin ruez de galarca e del bachiller Juan  
perez e cauala que compro de Pedro de aroztegui = La  
cassa principal con las cubas della labrada de calycanto  
lo que zesta por los quatro lados conforme a lo que esta edi  
ficado para quando su metá cumpliere los doze años =  
Las quales dhas cassas e bienes con todas sus tierras mon  
tes mançanales e castanales prados e pastos pertenenci  
as con todas sus entriadas e salidas vsos e costumbres seie  
chos acciones seruizumbres quantas an e tienen e les  
pertenece libres e toda deusa e censo e tributo cargo con  
las reserbaciones condiciones modos grauamenes de retor  
no siguientes e con cada vna dellas dixeron que donauan  
e dauan en dote e porbia de dote ala dha su metá para  
con el dicho martin perez su esposo e marido e a el para con  
ella = Primeramente que reserbauan e reseruaron el uso  
fruto como e prestación de todos los sobre dhas bienes  
para ambos e qual quier dellos que biuo fuere de oy dia de la  
data desta carta asta el dia e tiempo que la dha su metá  
ay llegado ahesa de los doze años cumplidos con los frutos  
de aquel agosto e que cumplidos los doze años se adelante  
ayan e gozen Pedro garcia e su muger e qual quier dellos  
que viuo fuere por toda su vida la mitad del uso fruto e co  
modo e prestación de todos los dhas bienes = y la otra mi  
tad los dhas camarezo e maria garcia su esposa e muger  
e por muerte de an vos ados pedro garcia e su muger antes  
de cumplidos los doze años = e despues en qual quier tiempo  
todo el uso fruto de bienes se consolide con la propiedad =

+

19

19

138

Excepto los del año de su muerte e' vala e' goze los d'hos do  
 natauios y ten reserbaron para sis e' para hazer edis-  
 poner dello en vida e' muerte lo que querran de los d'hos  
 bienes rayzes vn suelo de cassas pegado a las cassas del  
 d'ho bachiller que tubo de pexro de aroztegui de tanto  
 anchor quanto es el suelo de las cassas del d'ho bayiller  
 y en la go astalas buertas de martin ruyz de galarea de  
 los hereseros de andres martinez de auregui difunto  
 con el edificio que ay en la d'ha anchura del suelo =  
 y ten que sea a cargo del d'ho camarero como de yuso  
 se dira de dar e' pagar ciento e' sesenta ducados para  
 resimir el cargo de la missa añal e' lo redima e' assi mis-  
 mo les de e' pague para la navidad primera dozientos  
 ducados y mas que el d'ho camarero dentro de dos  
 años primeros siguientes de la data desta carta ay a  
 de comprar e' comprar por suyos e' para si cien ducados de  
 renta de marauidis de puro de alquitar en rentas rea-  
 les e' que los cinquenta ducados sellos en cada vn año  
 en vida de pexro garcia e' su muger e' qual quier sellos  
 ay an e' gocen como vsufruituarios por suyos e' para si  
 empecando desde el dia que la d'ha maria garcia sumiera  
 cumpliere los doze años desde encada vn año y el d'ho ca-  
 marero les de copidos e' recaudados a su costa e' si por  
 caso ambos murieren antes de auer gozado por ocho  
 años los d'hos cinquenta ducados de vsso fruto de cada  
 año por entero en qual quier tiempo ellos e' suyos por e'  
 sellos asta el cumplimiento de ocho años e' ocho fru-  
 tos recuizados como ellos si passieren quedando para

Handwritten signature or mark at the bottom of the text.

Se... o... da... III

despues de los dho tiempos en propiedad e prestacion  
para el dho camarero los dho cien Ducados = Y ten sea  
acargo del dho camarero de hacer los atafos de la cassa prin  
cipal a su costa para quando su esposa cumpliere los doce  
años = Y ten sean acargo de los dho donatarios de hacer  
a su costa propia las ossequias de los dho Donantes e de  
qualquier de ellas quando Dios fuere seruido de llevar  
este siglo segun y como a personas de su calidad se acos  
tumban hacer en la yglesia de San Pedro desta villa =  
Y ten que si la dha maria garcia muere su muerte natu  
ral antes de consumir el dho matrimonio por copula car  
nal con el dho camarero agora sea antes de cumplidos do  
ze años agora sea despues y si seiendo biua por ella que  
dare de efectuar el dho matrimonio por palabras de  
presente con el dho camarero despues de llegada al  
cumplimiento de los doce años = E asi mismo si por  
muerte del dho camarero antes de consumir el matii  
monio por copula carnal o seiendo viuo por no querer  
o no poder el quedare de celebrar e consumir el dho  
matrimonio por copula carnal en qual quier hebreo e  
tiempo en qual quiera de los dho casos no surta efecto  
esta dotacion ni donacion ni tenga parte ni derecho  
alguno en los dho bienes la dha maria garcia ni otro  
alguno por medio de ella e sean e finquen a los dho Pedro  
garcia e su muger si viuos fueren e por su muerte a  
quien e como se viuso en los casos de retorno se decla  
rara = E asi mismo si cumplidos los doce años e con  
sumido matrimonio por copula carnal fuere dhouelto

1. 7.





se tornen al dho camarero esu voz cien ducados /  
e den en un año e den en otro año el cumplimiento  
de los dho ducados que diere para esta nau  
da e den en cada un año a los mismos tercios que  
hubiere pagado para el descargo de la misa lo que se  
hallare auer pagado de los ciento e sesenta ducados  
e den e seguido lo que hubiere gastado en los dho edi  
ficios de casa respeto de los tercios e cantidad de lo  
de la yglesia = pero en caso que viuo el dho camarero  
por la dha maria garcia quedare de efectuar e consu  
mir el dho matrimonio llegada a la dha hepar dentro de  
año e dia se restituyan al dho camarero esu voz sin otro  
mas plazo todos los dho ducados e marauedis que hu  
biere dado asi para esta nau da como para libertarlo  
de la misa y en el dho edificio de casa e asta la paga en  
qual quiera de los dho casos este apoderado en to dos los  
dho bienes e en caso que por el dho camarero seiendo  
viuo se quedare de efectuar e consumir el matrimonio  
se le restituyan todos los dho ducados e marauedis  
que huuiere pagado diez mill mrs por año enpeçando  
la primera paga de se de el de benimiento del caso pasado  
año e dia e quedando le su derecho de obligacion en sal  
uo para la paga de los dho plazos de se libras los dho  
bienes e por ellos esten obligados e hipotecados los dho  
bienes rayzes y el sucesor en ellos asta la real paga = e si  
la dha maria garcia fuere viua al tiempo del deueni  
miento de la restitucion por qual quiera de los dho cas  
os dho para el retorno de pues de consumido el dho

+

238/21

2088

matrimonio, Et tambien los dho. sus aguelos e qualquier  
ellos al que de las dho. abuelos, biuo fuere valan e ala  
voz del muerto a medias setornen todos los dho. bienes  
de raye donada. E si ellos fueren muertos valan a la ma  
# maria garcia los dho. bienes por su vida con el cargo de la  
restitucion de los ducados. E recibos ya dho. a la voz del  
del camarero. E mas con cargo de cumplir e pagar qua  
trocientos ducados a quien y como en vida y en muerte  
de los dho. sus abuelos se declararen. E mandaren e pagados  
de cinquenta ducados en cada vn año desde la disolucion del  
matrimonio. E si por muerte de la dha. maria garcia fuere  
disuelto el matrimonio con el dho. camarero despues de  
celebrado e consumido como dho. es en los sobre dho. ca  
sos. E qualquier de ellos si biuos fueren Pedro garcia  
E Dona dominga. E ambos ados. E si el vno fuere muerto  
y el otro viuo al que biuo es baten y se restituyan la  
mitad de los dho. bienes. E al muerto e a quien en vida  
E en muerte le se declare e dispusiere la otra mitad. E sino  
se declare al pariente mas propinco suyo con todo el  
sobre dho. cargo se restituyan los sobre dho. bienes. E  
ansi mismo en caso que ambos fueren muertos al  
tiempo del deberimiento de la restitucion. suso dha. a  
quien ellos dispusieren en vida. E en muerte setornen  
e valan los dho. bienes. E sino dispusieren a sus deudos  
mas cercanos con los sobre dho. cargos. E con cada vno  
ellos con mas la mitad de la conquista que sea aqui de  
ante hubieren. E Dios las diere. y en el caso que arriba . 3.

#

o  
zioa  
1115



es dho que ser siendo muertos ambos e qualquier de los  
 abuelos e quedando biua la maria garcia vinieren qua  
 les quier cassos e restitucion a ella valan los bienes en  
 vida = Dixerón que si la dha maria garcia no tubiere hi  
 jos legitimos e naturales nacidos e verdadero matrimo  
 nio e segundo e tercero matrimonio carnal. Los tales  
 hijo ohijos e ascendientes murieren su muerte natu  
 ral sin e xar hijos ni descendientes legitimos. e naturales  
 antes que lleguen a bezaa cumplida de veinte e cinco años  
 todos los dhos bienes rayzes con los dhos carga valan  
 e se restituyan a quien e como los dhos aguelos e cla  
 raren en vida e por ultima voluntad e sino se clararen  
 a los parientes mas cercanos suyos = E si ella osu bijo  
 o successor, en los bienes entiare e en religion el monaste  
 rio como successor, y universal de ella e sus descendientes  
 e sucesores sea usufrutuuario la cassa e religion eayan  
 e goze el comodo e prestacion de todos ellos por vida del  
 que asi entiare quedando la propiedad para las personas  
 e forma suso dha = E despues de la muerte natural del  
 que entiare en la religion se consolide el vssa fruto con  
 la propiedad en las personas legas suso dhas =

Vinculo 4.



4. Ven que los dhos bienes rayzes ni parte suya no se pue  
 za vender ni enagenar por la dha maria garcia e sus  
 descendientes e posteros en tiempo alguno ni por al  
 guna manera yn infinitum. E si e becho tentaren  
 vender e enagenar antes que vengan al auto de la aliena  
 cion ipso jure sin otra mas declaracion sean transferidos

+

24

22

218

Ellos transfieren e van desde agora para entonces a los de  
usos e parientes mas cercanos de los dhos donantes que  
al tiempo del deuenimiento del caso fueren vivos o a  
quien ellos declararen en vida o en muerte. Y ten q: s.  
tengan facultad de vincular los dhos bienes por via de  
mayorazgo con las dhas condiciones. las mas que conven-  
gan para el acrecentamiento de su memoria e de la dha su-  
nieta e sus ascendientes sin perjuicio de las sobre dhas  
condiciones ni del dho camarezo auiendo licencia de sus  
magestades. Y que en todos los sobre dhas casos. e qual  
quier de ellos suso declarados. e de otras quales quier  
pensadas e no pensadas. e no espremidas la dha maria  
garcia e su madre ni parientes de parte de madre ni  
el dho camarezo ni sus ascendientes no sucedan a los  
hijos e descendientes e posteros e conuino sino que  
bueluan todos los bienes rayzes de la dha dotacion por  
efecto de descendientes e posteros del dho matrimo-  
nio e de otro qual quiera de mas matrimonio o matu-  
monios a los dhos pedro garcia e su muger e a quien ellos  
declararen. e sino declararen a sus parientes como  
araba es dicho. e al dho camarezo e a sus ascendientes  
parientes e voz todos los bienes del dho su patrimonio  
e medias conquistas sin enuargo de la dispussicion.  
de la ley de Toro e de los otros derechos que ablan e  
disponen lo contrario sobre la sucession de ascendientes  
e descendientes e de parientes a parientes por que asi  
fue e es el asiento de entre las dhas partes donantes.  
e donatarios e solas dhas condiciones retenciones.

55  
15  
E gravamens modos e forma e so cada vna sellar  
Dixerón que bazian e hicieron otorgauan e otorgaron la dha dotacion e donacion por que asi es su  
mera e libre voluntad e por que el dho camarezo por  
de su parte solas mismas condiciones reservaciones e  
reservas por esta misma escriptura promete e se obli  
ga al cumplimiento de todo lo que se dauan e die  
ron por contentos e renunciavan e renunciaron el  
su auxilio de la nonumerata pecunia e de la condicion  
de la causan e que de la ota se desbestian e se apose  
riavan e bistoron e se apoderaron de la tenencia  
e posesion jurada propiedad e señorio de todas los dchos  
bienes e de qual quier parte suya e los cedian e tras  
passauan cedieron e traspassaron donaron e dieron  
en a los dchos camarezo e maria garcia en dote e  
por via de dote con las reservaciones condiciones suso  
dhas e las dauan e dieron licencia e facultas para  
que por su propia autoridad sin otra mas licencia e juez  
de la comia ni pua ni pibada persona ayn que alle con  
tradicion real verbal e con armas entien tomen e  
ocupen e continuen la tenencia posesion jurada pro  
piedad e señorio de los dchos bienes e tanto e qu  
tanto su voluntad sea e no mas ni allense constituan  
e constituyeron por tenedores e poseedores de los  
dchos bienes e qual quiera parte suya por los dchos  
martin perez e maria garcia e por qual quier sellos  
e los dchos pedro garcia e doña domensa como partes  
principales e por su ruego y encargo Beltran Lopez

de gallaztegui señor de la casa de Ocaeta e el Bachiller  
 Juan perez de cavala como sus fiadores constitu  
 yendose por principales promissores deudores e paga  
 dores. Dixerón que obligacion e obligaron sus perso  
 nas e bienes e sacaron de ellos in solidum renuncian  
 do las autenticas presente de fe iuroribus e ochita  
 de dabus rex de vendi e la epistola del dho aniano  
 e mas los dhos perez garcia e dona dominga juvan  
 e juraron a Dios e ala señal de la cruz qual esta  
 en que sus manos derechas passieron para hazer libres  
 e sanos buenos e de paz en proprioas e posesion todos  
 los dhos bienes rayzes e qual quier parte suya de cosa  
 e qual quier mala voz que les fuere puesto e movido  
 e tomaran la voz e autoria de qual quier pleito  
 question e contraversia que les fuere puesto e movido  
 e la defensa de los dhos bienes luego que fueren re  
 queridos e asi propias costas e expensas prosigui  
 ran el tal pleito e pleitos e defenderan los dhos bie  
 nes e que de la notificacion a delante los dhos martin  
 perez e maria garcia ni su voz no sean temidos a prose  
 cucion de los tales pleitos ni defensas de los dhos bienes  
 e ayn que sean condenados en ausencia e reuel si a  
 contumacia o omission de alegacion o provanca  
 o transcurso de plazo e termino de ley puesto por  
 hombre e en otra qual quier manera e por qual quie  
 ra causa. justa o injusta sean tenudos a la e bicion  
 e saneamiento de lo asi e benado de sus propios bienes con  
 mas las costas e intereses e sola dha obligacion de

85  
7055

en sus personas e bienes insolidam e renunciacion de las  
autenticas e derechos dixeron los dhos pero garcia  
e doña doña doña Senor de Ocaeta y el bachiller que  
oran e abran por rato, rato firme estable e valdero  
no guardaran cumplian e pagaran todo lo por ellos e por  
cada uno dellos de su dho e otorgado e no yran ni  
governan contra ello ni contra parte suya en tiempo al  
ninguno ni por alguna manera ni reuocaran la dha do  
nacion e dotacion por lesion inorme e ynormi  
ssima ni seyngratitas por ningunom algun auxilio  
ordinario ni esta ordinario sopena del dho e los  
otras e sanos e ynteresses rato manente pato e mas  
los dhos pero garcia e doña doña sopena de  
perjuros e ynfames e secaer e en caso de menos valer  
e no pidiran relaxacion del dho juramento e aunque  
les sea conadido por preuilegio general ni especial  
ni a supeditamiento o motu proprio e cierta ciencia por eio  
absoluto con quales quier clausulas derogatorias  
por el papa o otro qual quier ynferior que p o ser e fa  
cultas tengan para ello no usaran de la tal relaxa  
cion a fine aguar ni para otro algun efedo mayor ni me  
nor e si se fecho usare no sean oydos ni admitidos so  
bre ello en iuzio ni fuerza del e so el vinculo del dho  
juramento renunciavan e renunciaron los reme  
dios de lesion ynorme e ynormissima e seyngra  
titas o otros quales quier auxilios ordinarios o  
extraordinarios en todo auxilio de ley que contra  
de lo suso dho son e puedan ser e los dhos martin

+

26

24

2380

perez Enmaria Garcia y ella con licencia e' autorizada,  
pedida e' auida de los dhos martin perez su esposo e' p'or  
garcia e' doña sopenfa sus abuelos sonantes e' dotantes  
y ellos dixeron que se la dauan e' dieron en publica  
forma para todo lo ynfa escrito. Dixeron que acetauan  
e' aceptaron la sobre dha dotacion e' donacion sebiene  
razzes contodas las reseruaciones cargos condiciones e'  
modos suso dhos e' quales quier ellos. E' para su cumpli  
miento. Dixo el dho Camarero que obligaua e' obli  
go su persona e' bienes presentes e' futuros para dar e'  
pagar a los dhos pedro Garcia e' su muger e' sus hijos  
los dozientos Ducados de oro/ en/ oro para el dia de na  
uidad primero e' assi mismo ciento e' sesenta Ducados  
para la libertad de la missa que arriba es dicho a los pla  
zos de veinte e' cinco Ducados por año que el dho pedro  
Garcia tiene asentado e' tomado medio con la yglesia  
e' cauido e' hazer los edificios necesarios de la cassa princi  
pal dentro de los quatro años primeros siguientes. E'  
comprara dentro de dos años primeros cien Ducados  
de oro/ en marauidis de juro alquitar de las rentas rea  
les e' que de las mitas de los que son asta cantidad de  
cinquenta Ducados los dhos pedro Garcia e' su muger  
e' qual quier ellos que biuo fueren sean usufruitua  
rios e' gozen por toda su vida empeçado la primera  
paga el dia que la dha maria Garcia cumpliere los doze  
años de su heçad e' en cada vn año para sus ali  
mento. E' lo que quieran ellos fazer e' acudir con  
ellos a los tercios de los años de toda su vida cogidos e'  
recaudados acosta del dho Camarero e' si antes que ayay

gozado por ocho años e ocho frutos muere acuziran  
a su voz asta el cumplimiento de ocho años e ocho  
frutos cogidos sobre lo que hubiere gozado en vida e  
tambien si muere sin emplear agozar a pena del  
doble costas e años e intereses rato manente puto  
por que esta condicion fue feya la dha dotacion  
e donacion de que se daua e dio por contento e re-  
nuncio el auxilio de la nonumerata pecunia e de la  
condicion ob causan e mas e con sentimiento expreso  
de los dhos pedro garcia e dona domenya e maria gar-  
cia el dho martin perez sobre su palabra e feo dixo  
e declaro que tenia suyos propios sin parte ni cargo  
de persona alguna dos mill e quinientos ducados de  
oro = e las cassas de goencale = e las de artecale = e  
otra casa en oxirondo con su heredad = e veinte e  
cinco fanegas de tipo de censo en el lugar de apodaca  
de la prouincia de alaua e todos ellos e los cien ducados  
de puro que dello a de comprar manifestaua e  
manifesto por sus propios bienes para ento dos e qua-  
lquier cassos de restitucion e ambos dos martin  
perez e maria garcia dixeron que pazian e hicieron  
vmon e mandas e comuneria para auer e gozar de  
comuno como marido e mujer todos los dhos bienes  
presentes e futuros e los que yn futurum e aqui  
adelante conquistaren e adquirieren con los cargos  
en este contrato contenidos e declarados mas sobre  
el articulo de gozar de las conquistas e yn benta  
e manifestar los dhos bienes del dho camarero sixo  
que lo yn benta e declarado de uso que e en

+

27

25

246

su lugar e fuerza para en caso que el dho camarero si  
 endo viuo se xare se contraer matrimonio por palabras  
 de presente continuando e confirmando el desposorio  
 presente con la dha maria garcia y ental caso la ma-  
 ria garcia goze por suyo e para si sesor oy dia de mi-  
 tad de todo lo que con quita a el dho camarero en qu-  
 alquiera manera asta que ella ay a cumplido los doze  
 años en pero en caso que por el dho camarero no quedare  
 de efectuar siendo viuo el dho matrimonio al dho dia  
 e tiempo to rne a ynventar e manifestar todos los bienes +  
 que al tiempo que ella llegare a los doze años tiene e  
 tubiere e a quellos sean suyos e de suyo sin parte  
 de la dha maria garcia e que se se el dia que llegare a  
 a los doze años y el dho matrimonio se confirme e efe-  
 ctue gozen ambos e de todas las ganancias que duran-  
 te matrimonio fizieren despues de cumplidos los doze  
 años e la dha maria garcia dixo que entregaua e en-  
 tiego a poseraua e a posero al dho martin perez su  
 esposo entodos los bienes rayzes e por los dhos sus abue-  
 los a ella en dote e dadas e donadas con sus frutos e  
 rentas y el dho camarero a la dha maria garcia entos  
 dhos sus bienes rayzes e muebles e lo que ellos compra-  
 re e de sus frutos e rentas e otorgaron todas las condi-  
 ciones e retorno suso por los dhos Pedro garcia  
 e Doña Domenya e por ellos e por qual quier ellos  
 de susa en esta carta narrados e puestas e los  
 dhos martin perez e maria garcia dixeron que  
 obligauan e obligaron sus personas e bienes e

25  
455

Jurauan Juraron a dios e Santamaria e alas pa-  
labras de los santos Euangelios que an e abran por  
circato orato firme e stable e valez e guardaran cum-  
pliran e pagaran todo lo por ellos e suso dho e otro  
gado e no yrán ni bernan contra ello ni contra parte  
suya en tiempo alguno ni por alguna manera por au-  
xilio e menoridad ni de la ley de toro ni otros au-  
xilios ordinarios e extra ordinarios generales ni espe-  
ciales ni ningun auxilio de ley so pena del soblo costas  
e danos e intereses rato manente pado e de perjuros  
e infames e de caer en caso de menor valer e no pidi-  
eran relaxacion de este dho juramento. E aun que les  
sea concedido por privilegio general ni especial a su  
pesamiento o motu proprio a esta ciencia por o por abso-  
luto con cuales quier clausulas e rogatorias por el  
papa o otro qual quier ynferior que posea e facultad  
tengan para ello no usara de la tal relaxacion a  
ofin e agenci ni para otro algun efecto mayor ni me-  
nor e si se fecho usaren no sean oydo ni admitidos  
sobre ello en juicio ni fuera del eso el vinculo del dho  
Juramento. Dixerón que renunciavan e renuncia-  
ron el auxilio de menoridad e de lesion ynorme  
e ynordinissima e de la ley de toro e otros quales quier  
er auxilios ordinarios e extra ordinarios generales  
e especiales e todo auxilio de ley que contra lo suso  
dho son o puzan ser. E los dhos Pedro garcia  
e Doña Domenya el señor de oñeta y el bachi-  
ller Cauala e Camarero e Maria garcia e cada

28  
26  
2588

Vno sellos dixeron que dauan e dieron por ser cumplido  
sobre sus personas e bienes e de cada vno sellos a todas  
e iguales quier justicias ante quien fuere pedido cumpli-  
miento desta carta e de lo en ella contenido e qual  
quier parte suya por qual quiera de las dhas partes e  
sus sucessores a dha jurisdiccion se sometieron renun-  
ciando su propio fuero para que por todo quier de de  
recho los constingan e apremien a obseruancia cum-  
plimiento e paga de todo lo en esta carta contenido e  
qual quier parte suya de principal penas, posturas, cos-  
tas, daños, e intereses haciendo entrega e execucion en  
sus personas e bienes e de cada vno sellos ynsolidum  
e de sus sucessores e los tales vendan e rematen en  
publica almoneda e fuera de ella procediendo via su-  
maria sin este pito e figura de juicio ni ser cita-  
dos ala liquidacion e aueriguacion si alguna fuere  
necesaria e requiriere para venir ala dha execucion  
e a quella continuar e hazer por qual quier precio  
que por ellos prometieren e dieren e del tal precio gan-  
teteo pago e cumplimiento de principal penas, pos-  
turas, costas, daños, e intereses e qual quier parte  
suya e ala parte e partes que lo seuieren de auer si  
gun tenor deste contrato e de lo que del resulta e que  
de resultar se presente e ynfuturum el prese o taute  
bien ansi e atan cumplida mente como si todo ello fue-  
re sentencia de juez competente pasada en cosa juzga-  
da sobre que renuncian e renunciaron todas e  
quales quier leyes, fueros, derechos, excepciones //

Defensiones ordenamientos escritos e non escriptos /  
auxilios ordinarios e extra ordinarios e todo auxilio  
de ley que contra los usos dho son e pueen ser e los  
derechos que dizen que la general renunciacion de  
leyes que home haga no vala e los dho Pedro Garcia  
e Dona Somenja dixeron que obligauan e obliga  
cion sus personas e bienes yn solidum con renuncia  
cion de las autenticas e derechos y el auxilio de ve  
tiano e de la nueva constitucion para sacar a paz  
e a salvo e hazer indignos de principal penas costas  
daños e intereses a los dho señor de Ocaeta e ba  
chiller e a qual quier sellos de la obligacion e fianca  
suso dha testigos que fueron presentes martin saez  
e oxirondo. e andres martinez e yracabal e Geror  
nimo perez e arrese. Juan perez e ola caual. maese  
andres e ceareta cirujano. e Juan martinez de  
olalde e otros vecinos de la dha villa e domingor  
martinez de urteaga mercader que firmo por la  
dha dona somenja. e por la dha maria garcia.  
El dho martin saez. el bachiller caual. beltran  
lopez martin saez e oxirondo. Pedro Garcia.  
Pedro perez. fecho e sacado congoido e con  
certado fue este dho traslado por mi el dho martin  
perez e cubicoeta scriuano publico sobre dho de las  
autos e escriptura original que en mi registro quedan  
y lo subscriui en las catorze ojas escritas e pedimi  
ento del dho andres martinez e yrrigario. e de  
mandamiento del dho alcalde que aqui firmo su



Dicho Juro no heran bienes que estauan alli antes se  
reputauan e juzgauan estar en la ciudad de sevilla a  
sonde fue la situacion e la parte contraria intento lo  
suso dho porque no fuesen defendidos los dhos bie-  
nes e por que por la misma razon no pudo el dho tamen-  
dar las requissitorias que auia dado para la provin-  
cia de guipuzcoa ni el corregidor della cumplir las si-  
endo como fueron dadas por juez yncompetente aten-  
to lo qual nos pidio e suplico rebocassemos e dierse-  
mos por ninguna la dha execucion e todos los <sup>os</sup> autos  
e requissitorias e lo en virtud dello hecho procedido  
e executado e lo mandassemos boluer e poner en el pun-  
to e estado en que estaua antes de pedir se e fazer se la  
dha execucion boluiendo y restituyendo la parte contra-  
ria todos los bienes e marauides executados con frutos  
e intereses e pidio justicia e sobre el articulo de la nul-  
lidad e defecto de jurisdiccion ante todas cosas se uido  
pronunciamento = de la qual dha peticion los dhos  
nuestro presidente e oydores mandaron dar tras la-  
do ala otra parte por quien nose dixo ni alego cosa  
alguna e el dho pleito fue concluso e visto por los  
dhos nuestro presidente e oydores dieron e pronuncia-  
ron en el sentencia diffinitiva del tenor siguiente =

Sentencia

En el pleito que es entre miguel garcia de cupise de-  
fensor de los bienes de martin perez de olacual e doña  
maria de aroztegui su madre e bartolome de arui de  
su procurador de la vna parte = e martin ochoa de  
carate e juan de velasco su procurador de la otra  
fallamos que el doctor ortiz teniente de corregidor.

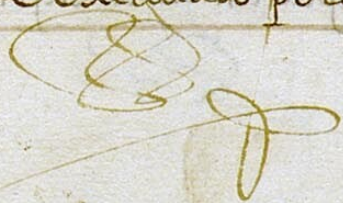
+

308

28

276A

En la villa de Madrid y el licenciado Diego fernandez  
de arceaga corregidor en la provincia de guipuzcoa que  
de este pleito conocieron En la sentencia de remate au  
tos e mandamientos de posesion e enuargos que  
en el dieron e pronunciaron e que por parte del dho  
miquel garcia de cupide fue apelado juzgaron e  
pronunciaron mal por ende de uemos reuocar e  
reuocamos su juicio e sentencia de remate autos  
e mandamientos del dho corregidor e temiente e  
los damos por ningunos e de ningun valor e efeto  
e reseruamos su derecho a saluo al dho martin ochoa  
de carate Para que en via ordinaria siga su justi  
cia como biere le combiene e no hacemos con denacion  
de costas e por esta nuestra sentencia se fimitiba an  
si lo pronunciamos e mandamos = el licenciado don  
geronimo de medinilla = el licenciado don diego al  
rete = el licenciado don juan fernandez de argote =  
la qual dha sentencia dieron e pronunciaron en vissita  
general en la ciudad de valladolid a treze dias del mes de  
abril de mill e quinientos e nouenta e nueue años = e  
se notifico a los procuradores de las dhas partes en sus  
personas e de la dha sentencia por parte del dho mar  
tin ochoa de carate se suplico = e el dho juan de  
velasco en su nombre presento ante los dhos nuestro  
presidente e oydores vna peticion en que dixo que se  
plicaua de la sentencia dada en el dho pleito por los  
dhos nuestro presidente e oydores en que reuoca  
ron la sentencia de remate e to do lo demas en la dha  
causa procedido e executado por el doctor ortiz



o  
oa

85  
1  
855

teniente de la villa de Madrid e por el corregidor de la  
provincia de Guipuzcoa en cierta forma como mas  
largo se contiene en la dha sentencia la qual ablando  
con el acatamiento de vdo. Dixo ninguna. E ynjusta  
por lo general e por que deuieran confirmar la dha sen-  
tencia de remate e todo lo en virtud della feyo procedi-  
do e executado. e por que no se pudieron mouer los dhos  
nuestros presidentes e oydores por dezir que el teniente  
de la villa de Madrid no auia sido juez competente de la  
dha causa ni se auia podido trauar la dha execucion en  
los libros de nuestra contaduria en el preuilegio de cin-  
quenta mill marauidis que la dha Doña maria de arozte  
qui e su hijo tenian sobre las alcualas de sevilla por  
que auiendo como auia hipoteca especial del dho preui-  
legio se pudo muy bien bazer la dha execucion son de  
quiera que fuesen allados. e por que quando alguna  
deuda hubiera en la jurisdiccion del dho teniente veni-  
endo como bemia dada sentencia de remate e estan-  
do justificado e constando euidente mente de uer se a.  
suparte la dha deuda no se podia reuocar la paga  
deuda segun que assi estaua determinado de derecho.  
e por que por entender las partes contrarias lo susso  
dho asi auiendo primera mente pedido se diese por nin-  
guna la dha sentencia por efecto de jurisdiccion se pre-  
sento despues petition firmada de los mesmos letra-  
dos que firmaron la primera en que en nombre de la  
dha Doña ana de olacaual hicieron pedimiento nue-  
uo en la dha nuestra audiencia e se ofrecieron a prouar  
e pidieron emplacamiento en forma contra suparte

+

318  
*[Signature]*

29

28 fl

por lo qual no suplico e suplico mandasemos reuocar  
 la dha sentencia e vista e confirmar la de remate  
 e pago en virtud della a su parte hecho e quando aquello  
 lugar no buuiesse mandasemos que antes e primero que  
 su parte boluiesse los bienes executados las partes con-  
 trarias pagas. In la deusa en forma. E pido justicia e  
 costas e ofuciosse a prouar lo necessario. Dela qual dha  
 peticion los dhos nuestro presidente e oydores manda-  
 ron dar traslado ala otra parte e sin enbargo della  
 fue concluso e contra dicho el ofucimiento e prueba  
 e por los dhos nuestro presidente e oydores se dieron  
 autos e vista e reuista en que mandaron que el dho  
 pleito se lleuasse ala sala para lober en difinitiba. el  
 qual siendo concluso visto por los dhos nuestro presi-  
 dente e oydores dieron e pronunciaron en el senten-  
 cia e difinitiba en grado e reuista del tenor siguiente  
 En el pleito que es entre miguel garcia de cupide de-  
 fensor de los bienes de martin perez de la caual e doña  
 maria de aroztegui su madre e bartolome de azui de  
 suprocurador de la vna parte e martin ochoa de  
 carate e juan de velasco su procurador de la otra =  
 Fallamos que la sentencia difinitiba en este pleito dada  
 e pronunciada por algunos de los oydores desta real  
 audiencia del rey nuestro señor e que por parte del  
 dho martin ochoa de carate fue suplicado fue y  
 es buena justa e derecha mente dada e pronuncia-  
 da e sin enbargo de las razones a manera de agravios  
 contra ella dichas e alegadas la deuemos confirmar  
 e confirmamos. E no hagembos conxnacion e costas  
 e por esta nuestra sentencia difinitiba en grado de

ntencia

*[Signature]*

o  
oa

revista así lo pronunciamos E mandamos E licenciamos  
Don Diego de alserete = el licenciado martin fernandez  
portocarrero = el licenciado diego lopez bueno = la qu  
al dicha sentencia dieron E pronunciaron en audienci  
cia publica en la ciudad de valladolid a quatro dias  
de agosto de mill e seiscientos años = E durante el  
dho pleito en doze de marzo de mill e quinientos e  
nouenta e nueue años El dho bartolome de aruise en  
nombre de la dha doña ana de olacaual muger de an  
dres martinez de ynurigarro presento ante los dhos nu  
estros presidentes e oydores vna peticion yn rrestando E  
dijendo los mismos agravios que por las peticiones  
que yaban puestas tenia dhos = por la qual hizo vn  
nuevo pedimiento en que dixo que los dhos general  
martin perez de olacaual padre de su parte E el conta  
dor martin perez de olacaual E doña maria de aroz  
tegui su muger a que los de la dha su parte no pudiese  
con obligar ni hipotecar los bienes que pedro garcia  
de aroztegui E doña dominga de cauala a que los de la  
dha doña maria garcia de aroztegui la dieron E dota  
ron al tiempo que se caso con el dho contador martin  
perez de olacaual a que lo de su parte porque en el con  
trato matrimonial hicieron fide comisso perpetuo en  
fave de todos los ascendientes de la dha doña maria de  
aroztegui con prohibicion perpetua de enagenacion  
E con llamamiento de parientes mas propinco. = E la di  
cha doña dominga de cauala por el testamento con que  
murió hizo nombramiento del pariente en virtud de  
la reserva de los capitulos matrimoniales con vinculo  
perpetuo de manera que los dhos bienes auian quedado

Pedimnt. de don  
ana de olacaual.

+

328

30

29 fol

yn enajenables por los dhos capitulos matrimoniales q  
 que passaron e se otorgaron en veinte e quatro de octubre  
 del año pasado de mille quinientos e treinta e dos. Casi  
 la obligacion e hipoteca especial e general que hicieron  
 de los dhos bienes los dhos contador martin perez de olaca  
 ual e Doña maria de aroztegui a aquellos de su parte e el  
 dho general martin perez de olacaual su padre no valian  
 ni en virtud de sus contratos e obligaciones auian podido  
 ni podian ser executados ni enagenados. E todos ellos  
 pertenecian a su parte no como heredera de los dichos su  
 padre e aquellos sino por los llamamientos e sustitu  
 ciones de los dhos capitulos matrimoniales e como no  
 los pudieron obligar tan poco pudieron enagenar  
 ni vender los que de ellos enagenaron e vendieron e que  
 estauan en poder de otros terceros antes todos ellos  
 pertenecian a su parte. En virtud de los dhos capitulos  
 matrimoniales e de la proybicion de enaxenacion e  
 fi de comisso hecha e puesto en ellos e atento lo qual  
 nos pidio e suplico declarassemos todos los bienes que  
 los dhos pedro garcia de aroztegui e Doña doña menca de  
 Cauala que por los dhos capitulos matrimoniales dieron  
 e donaron a la dha Doña maria de aroztegui su nieta  
 a quella de su parte estar prohibidos a enagenacion e  
 pertenecer a su parte la sucesion de ellos en virtud de los  
 dhos capitulos e escritura matrimonial. E no auer  
 valido las obligaciones e hipotecas que el dho martin  
 perez de olacaual padre de su parte e los dhos conta  
 dor martin perez de olacaual e Doña maria de aroztegui  
 sus a aquellos hicieron de los dhos bienes.

en los dhos tres censos o en qual quier otro contrato =  
Econdenásalos dhos martin o choa de carate e dona  
maria de velasco e a quien tubiere su derecho e el  
dho doctor domingo de ollacariqueta su marido no  
usassen contra los dhos bienes. e los dhos censos ni  
molestasen a su parte ni a sus sucesores en razon de  
ellos e les boluiesen e restituyesen todos los bienes en  
agenada e lo que dellos hubiesen cobrado e cobrasen  
asta la real paga e restitucion con los frutos e  
rentas que auian rentado e podiesen rentar e ren-  
tassen asta la real entrega e restitucion = Sobre lo  
qual e cada cosa e parte dello nos pidio se le hiciese  
a su parte entero cumplimiento de justicia en la dha  
via e forma e en otra qual quiera que mejor huiesse  
lugar e mas a su parte combinia e las costas e fueci-  
osse a prouar lo necessario = Otro si nos pidio e supli-  
co mandassemos dar e diésemos a su parte nuestra  
carta e prouision de emplacamiento en forma con-  
tra la dha dona maria de velasco e las personas que  
tubiesen el derecho de los dhos censos = Eansi mis-  
mo para la notificar a las personas contenidas en el  
memorial que presentaua con la dha notificación que  
poreyan algunos de los dhos bienes vinculados e otros  
que pretendian ser acreedores dellos por contratos e  
obligaciones hechos por los general martin perez de la  
caual padre de su parte e el contador martin perez de  
ola caual e dona maria de aroztegui sus aguelos para  
que les parase el perjuicio que huiese lugar de dere-  
cho = Su tenor del memorial se sigue por la dha

+

33

31

30 fol

petición hizo presentación es el siguiente = memor  
rial de las personas que tienen bienes de los que vincu  
laron Pedro garcia de aroztegui e dona doménja  
de cauala su muger el año de mill e quinientos e tie  
inta e dos = los herederos de Domingo e moco  
na vezino de azcoytia que posee la cassa e caseria de  
Equiara = Ela e yparaguirre. con sus perteneci  
das = los señores de la cassa e caseria de arando  
que poseen vn tributo que auia sobre la misma case  
ria de fazer ganados a medias en aquella cassa =  
Xpobal lopez de el coro que posee vn monte vincu  
lado = el dueno de amecualaga que posee vn mon  
te en elosua = Don diego de sauregui como hijo  
e heredero de don andres e sauregui que posee vna  
cassa = Memorial de los acreedores a los bienes del  
general martin perez de olacaual e del contador mar  
tin perez de olacaual e dona maria de aroztegui sus  
padres = El collegio de la villa de onate = dona ysa  
bel e parfias = los herederos de ambrossio lopez de vn  
da = francisco de nouia = Diego nuñez de arroyo =  
pedro de ytaralde = Juan de martiarto = aluaro  
torge nuñez = dona ana de azpeitia = Pedro martinez  
de oriate = aparicio de arriaga e en su nombre Juan  
de olano = Juan de vibre = Christina de veroanco  
= don francisco e saabedra = elouenco de vallejo =  
virutia = fernando e culoeta = ynigo ybanez e san  
ta cruz = el capitan melchor martin = antonio de  
Urquicu = dona catalina de alaga = Carlos de  
ybarouen = los herederos de don Juan de ocaeta

Lucas deyturbe = dela qual dha peticion Enuevo  
pedimento que desuso ha hecha relacion Ememorial  
que ha yncorporado, los dhas nuestro presidente Coyso  
res mandaron dar traslado alas otras partes = En  
si mismo mandaron dar Edieron los emplacamientos  
que por la dha peticion pedio contra los dhas acrege  
dores E personas que tenian los dhas bienes vin culado  
ynserto en cada vno dellos la dha peticion Ememorial  
por los quales se les mando viniesen o ymbiassen ala  
dha nuestra audiencia en seguimiento del dho pleito  
a dezir E alegar en el loque al derecho de cada vno  
dellos conbenia dentro del termino que por los dhas  
emplacamientos se les señalo aperciuiendo les que no  
biniendo o enbiando segun dho es el dho termino pa  
ssado sin les mas citar ni llamar seberia el dho plei  
to por los dhas nuestro presidente Coysores E deter  
minarian en el loque fuesse justicia E les pararia  
el mismo perjuicio que si se allaran presentes segun  
mas largamente en las dhas cartas de emplacamientos  
se contenta = Vna delas quales parece se notifico alas  
personas En la manera siguiente = Junto ala ca  
ssa Ecasseria que llaman de aricaualera que es en ju  
ridiccion de la villa de azcoytia a veinte e dos dias del  
mes de junio de mill e quinientos e noventa e nueve  
años yo martin de aquirre escriuano del Rey nuestro  
señor E del numero de la dha villa a pedimento  
de la parte ley e notifique la prouission real desta  
otra parte a sanjuan de aliticuri curador de la per  
sona E bienes de Dona ana de mocorona hija //

Notificación  
a 22 Junio de 1599

+

34

32

31 fol

legitima e heresera de domingo de mocorona su pa  
 dre ya difunto en la dha real prouission mencionado  
 en su persona el qual auiendo oydo e entendido su  
 contenimiento dixo que lo oya e pidia traslado e  
 quela dha su menora y el dho su padre en su vida  
 los bienes en la dha real prouission contenidos goza  
 ron e poseyeron e gozan e poseen por virtud de  
 sentencias e sauer en primera y nstancia del cor  
 regidor desta prouincia de guipuzcoa y en apela  
 cion della e revista de los señores oydores  
 de la real chancilleria de vallasolid como todo pare  
 cera por recados que tienen muy bastantes en la dha  
 razon a que se refiere e esto dio por su respuesta  
 siendo a ello testigos pedro de landaeta e pedro de  
 arrandolaca su criado vezinos de la dha villa e dello  
 soy fee e probey el dho traslado al dha Sanzu  
 an de aluicuri = martin de aguirre = E despues de lo  
 suso dho dia mes e año dhos yo el dho escriuanor  
 hize otra tal notificacion como la desusso en la dha  
 Villa de azcoytia a la sobre dha doña ana de moco  
 rona e ella dixo que lo oya siendo testigo domin  
 go de aranaga vezino de la dha villa y en fee de  
 todo ello firme de minombre e fize mi signo que  
 es atal en testimonio de verdad martin de aguir  
 re = En la cassa e casseria de arando que es en el  
 Valle de musquiri su Jurisdiccion de la villa de vergara.

Wt. on

22 de mayo

899

*[Handwritten signature]*

o  
oa

aveinte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e nueve años Juan perez de bereceibar escriuano publico del numero de la dha villa e su tierra e Jurisdiccion de Pedimiento e andres martinez de ynuzigano vezino de la dha villa ley e notifique la prouission real librada por los señores oydores de la real audiencia de valladolid a catalina lopez de calgomenzia viuda huespeda de la dha cassa de arando e a Juan de arando su hijo vezinos de la dha villa para el efecto en la dha real prouission contenido y les pize los aperciuiamientos necesarios los quales auiendo oyo e entendido el tenor de ella dixeron que oyan a lo qual fueron testigos Domingo de laspiur e miguel de moyua jurado de la dha villa e pedro de argarate todos vezinos de la dha villa e sello soy fee Juan perez de bereceybar = En la villa de veroara a veinte e tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e nueve años sobre dho. yo el dho Juan perez de vereceybar escriuano publico del numero de la dha villa ley e notifique la dha prouission real de pedimiento de la parte de xpobal lopez de el coro e a Juan lopez de el coro subijo como poseedores del monte contenido en la dha real prouission en sus personas para el efecto contenido en ella e les hize los aperciuiamientos necesarios los quales auiendo oyo e entendido dixeron que oyan a lo qual fueron

testigos el bachiller barutia clérigo. Emiguel abas  
 de ayaroi, E san juan saez de vizaurre. Emiguel de  
 moyua vezinos dela dha villa E dello soy fee. Juan  
 perez de vereceybar = En la dha villa de vergara  
 en el dho dia mes y año sobre dhos yo el dho Juan pe  
 rez de vereceybar escriuano sobre dho ley E notifique  
 la dha real prouission para los efectos en el contenido  
 a Pedro de vazterica dueño dela cassa de cassa de  
 amecaualaga en Elossua que es en jurisdiccion dela dha  
 villa E vezino della en supersona E le hice los aperi  
 uimientos necesarios el qual auiendo lo entendido dixo  
 que oya E fueron testigos dello martin de ygoarte de  
 rassiartu E domingo de vazterica. E maese xpobal  
 de asurmendi vezinos dela dha villa E dello soy fee  
 Juan perez de bereceybar = En la dha villa de vergara  
 en el dho dia mes E año sobre dhos yo el dho Juan perez  
 de vereceybar escriuano publico sobre dho ley E noti  
 fique la dha real prouission que de suso se haze mención  
 a don diego de sauregui hijo E heredero de don  
 andres de sauregui contenido en la dha real prouis  
 sion en supersona y le fizelos aperiuiamientos neces  
 sarios el qual auiendo oydo dixo que oya a lo qual  
 fueron testigos martin ybanes de arguicayn E ber  
 nardino de oauirua Emiguel de moyua vezinos de  
 la dha villa E dello soy fee E lo firme Juan perez de  
 vereceybar = El dho Juan perez de vereceybar escriui.

Notificación  
a doña maria  
de belata

publico sobre dho presente fui alas dhas quatro  
notificaciones de suso que de mi se haze mencion  
con las dhas partes e testigos y en fee dello fize mi  
signo que es atal entestimonio e verdad Juan  
perez e verecyybar = En si mismo se notificaron  
las dhas cartas de emplacamientos a Juan e vrbie  
La dona maria de velasco = La Juan de olano =  
a pedro de yturralde = La fernando de culo eta =  
a aparicio de arteaga = El capitán pedro mar  
tinez de ouate = La don alonso de liollada = La  
Diego nuñez de arroyo = La fernando de nouia =  
a dona ysabel segarfias = La dona ana de azpe  
ytia = La rodrigo de tapia de vargas = La martin  
ruyz de monfaraz como abuelo legitimo e tutor e  
curador de don pedro e doña maria de vnda sus  
nietos hijos legitimos y herederos del capitán Roque  
lopez de vnda vezino de la villa de durango = El  
doctor lacaraga rector del collegio mayor de santi es  
piritus de la villa de onate = El doctor vrbie = El  
doctor monesteriobi de collegiales e confiliarios del dho  
collegio = El Antonio de rquicu vezino de la villa  
de elorio = Los quales les fueron acussadas las  
reueldias en tiempo y en forma = La parte de la dha  
doña ana de olacual muger del dho andres mar  
tinez e ynuriogarro se afirmo en lo por su parte  
dicho e alegado y el dho pleito fue concluso e

+

368

34

33 fol

reciuidas las dhas partes a prueba en forma con cierto termino y entio del qual por parte dela dha doña aña de olacaua l e andres martinez de ynuriogator se hizo cierta prouanca por testigos de que se pidio e hizo publicacion = Despues dello qual andres nunez en nombre dela dha doña aña de mocorona hija legitima de domingo de mocorona como tenedora e poseedora de sus bienes presento antelos dhos nros estio presidente e oydores vna peticion en que dixo que a su parte le auia sido notificado cierto pedimento hecho por doña aña de olacaua en el pleito que la su dha trataua con martin ochoa de carate en que por vn otro se pedia en placamiento en forma contra las personas contenidas en el memorial que presento e entre las demas personas que pidio ser citadas al dho pleito fue a su parte como a heredera del dho domingo de mocorona su padre por dezir quietenia e posesion de las casas e caserias de Louiara e la de y paraquirre con sus anexos que dezia heran el vinculo que fundaron Pedro garcia de aroztegui e doña domenja de cauata su muger el año de mill e quinientos e treinta e dos segun se contenia en su peticion e memorial qd sobre ello auia dado en el dho pleito presentado, al qual dho pleito mouida su parte por la dha citacion

emplacamiento que le estava hecho salia e ponía  
por su derecho e el en su nombre dixo que el dho em-  
placamiento e citacion no hubo lugar de se hazer con-  
tra su parte por que de mas se que la parte contraria  
no temia caso de corte ni le auia yntentado en la  
dha causa la dha su parte no podia ser combeni-  
da sino en su fuero ansi por que hera vezina e  
domiciliaria de la villa de azcoytia como por ser  
menor e ansi el en su nombre ablando con el acata-  
miento de uiso de clinaua la jurisdiccion de los dhos  
nuestros presidentes e oydores e caso que no huui-  
esse lugar la dha declinatoria que si auia de uiso  
de la dha protestacion salia al dho pleito e hazia  
presentacion de aquella carta executoria ganada  
a pedimento del dho Domingo de mocorona en  
cuya virtud su parte temia e poseya las dhas cas-  
sas e caserias e aunque se auia alegado por doña  
maria de argotequi legitima contraditora que ala-  
sazon hera que heran vinculados sin enuargo de  
todo ello por sentencia de la justicia y inferior com-  
firmada en vista e reuista por nuestros oydores  
se dio por bien hecha la execucion trance e re-  
mate que de las dhas cassas e caserias se gicieron  
con cuyo titulo su parte las temia e poseya e  
ella e el dho su padre las auian tenido e poseidor

+

378

35

3486

Ensi le obstaua ala parte contraria excepcion de  
cossa juzgada e pleito fenecido e cauado la qual  
le oponia en fuerza de dilatoria o perentoria o como  
mejor auia lugar de derecho para ympedir el yn-  
gresso e progresso del dho pleito e que no se tratase  
mas del e ante todas cassas pidio sobre el dho ar-  
ticulo deuido pronunciamiento e asta tanto pro-  
testo no le corriese termino a su parte para poner  
sus excepciones e defensiones sobre la caussa prin-  
cipal e sobre todo pidio cumplimiento de justicia  
e costas e juro en forma lo en la dha petition  
contenido = La carta executoria de que hizo pre-  
sentacion parece auerse dado e librado por los  
dhos nuestro presidente e oydores ala parte del  
dho domingo de mocorona en valla solid a seis  
dias del mes de nouiembre de mill e quinientos  
e ochenta e dos e estar refrendada de pedro  
aleman escriuano de camara que fue de la dha  
nuestra audiencia = de la qual dha petition q  
de suso ha hecha relacion e carta executoria  
de que por ella se hizo presentacion los dhos nuestro  
presidente e oydores mandaron dar tras la do  
ala otra parte = e el dho Bartolome de  
arui de en nombre del dho andres martinez de  
ynurrigarro e doña ana de olaual sumager

X

a 6 de mayo de  
1582 años

*[Handwritten signature]*

*[Faint stamp or text at the bottom right corner]*

presento ántelos dhos nuestro presidente e oydores  
Vna peticion en que dixo que respondiéndolo a una  
peticion presentada por parte de la dha doña ana  
de mocorona en que declinava la jurisdiccion de los  
dhos nuestro presidente e oydores e regia obsta  
ua a su parte excepcion de cosa juzgada e la opo  
nia en fuerza de dilatoria = Dixo que no avia  
lugar lo pedido por la parte contraria por lo ge  
neral = e porque la parte contraria fue emplacada  
mas avia de año e medio e en su reueldia se avia  
sustanciado e concluydo el pleito e assi de nin  
guna manera podia oponer la dha de dilatoria e  
mucho menos la excepcion de cosa juzgada para  
el efecto de impedir el ingreso del, e porque  
en ningun caso le competia la dha excepcion =  
Atento lo que las sentencias e carta execu  
toria que presentava se avian dado en via exe  
cutiva e no podian obstar en aquel juicio que he  
ra ordinario e en que se trataba principal mente  
del mayorazgo que instituyo pedro garcia de  
aroztegui e doña doña menja de cavala sumu  
ger e de los bienes a el anexos e pertenecientes  
por lo qual nos pidio e suplico se declarasemos  
no aver lugar lo pedido por la parte contraria  
e se le denegasse e mandasemos que el dho pleito

se lleuase ala sala en difinitiba con quien estaua  
 conclusso e pizio justicia e costas = dela qual  
 dicha petition por los dichos nuestro presidente e  
 oydores se mando dar traslado ala otra parte e so  
 bre la dha declinatoria e lo semas pido por parte  
 dela dha dona ana de mocorona se dieron por los  
 dichos nuestro presidente e oydores autos e man  
 damientos en vista e reuista por los quales man  
 daron lleuar el dho pleito ala sala para lo beer  
 en difinitiba el qual siendo conclusso e visto por  
 los dhos nuestro presidente e oydores dieron e  
 pronunciaron en el sentencia difinitiba del tenor

Sentencia

de vista

siguiente. = En el pleito que es entre andres mar  
 ting e ynurigarro e dona ana e ola caual sumu  
 ger e bartolome de arui e su procurador dela  
 vna parte = e dona ana de mocorona hija e do  
 mingo de mocorona e andres nuñez su procurador  
 e dona maria de velasco = e juan e ribe ve  
 zino dela ciudad de sevilla = e juan e olaño vñ  
 dela dha ciudad = e pedro e yturialde = e fer  
 nando de culoeta = e aparicio de arteaga e  
 el capitan pedro martinez de oriate = e don alon  
 sso de liollada hijo e heredero de aluaro jorge  
 nuñez su padre = e diego nuñez de arayo = e fran  
 cisco de nobia = e dona ysauel e garfias viusa

muger que fue de geronimo de bertansona = E  
doña ana de azpeitia = Rodrigo de tapia de  
vargas vezinos dela dha ciudad de sevilla E san  
juan de aluicuri curador dela persona E bienes  
dela dha doña ana de mocorona = E martin ru  
yz de monjaraz como tutor E curador de don  
pedro E doña maria de vnda sus nietos hijos  
E herederos del capitan Roque lopez de vnda  
vezino dela villa de durango = E antonio de  
urquicu vezino dela villa de elorio = E cata  
lina lopez de calomencia = E juan de arando su  
hijo = E xpobal lopez de elcoro = E juan lopez  
de elcoro su hijo = E Pedro de basterica = E  
don diego de sauregui hijo E heredero de antonio  
de sauregui vezinos dela villa de vergara = E  
el Rector E collegiales del collegio dela villa de  
onate en su ausencia E reueldia dela otra =  
Fallamos atento los autos E meritos del pro  
cesso de este dho pleito que de uemos con enar E  
condenamos ala dha doña ana de mocorona = E  
Catalina lopez de calomenci E juan de arando  
su hijo = E don diego de sauregui a que dentro de  
nueve dias primeros siguientes como fueren re  
queridos con la carta executoria desta nuestra  
sentencia de xen entreguen E restituyan al

Centena

Sancho  
el Sabio  
Fundación

Dho andres martinez de ynuigarró e doña ana de  
 olacaual su muger o a quien supiere ouiere los  
 bienes siguientes = la dicha doña ana e mocorona  
 la cassa e casseria de Guaiara con todo supertene-  
 do = la cassa e casseria de yparaguire con to-  
 das sus tierras e pertencido = la dha catali-  
 na lopez de calgomeni e juan de arando su hijo  
 el tributo e derecho de hazer panados a medias  
 en la cassa de arando = el dho don diego de jau-  
 regui las cassas que estan entre la cassa de mar-  
 tin ruyz e galarca = el bachiller juan perez de  
 cauala sitas en el arabal de la dha villa de vergo-  
 ra = con los frutos e rentas que los dhos bienes  
 e cassas e casserias an rentado e rentaren desde  
 la contestacion de este pleito asta la real restitucion  
 e absolucion e somos por libres a los dhos xpobal  
 e juan lopez de el coro e consortes contenidos en  
 la caueza desta nuestra sentencia de lo contra ellos  
 en este pleito pedido e mandado por parte del dho  
 andres martinez e doña ana de olacaual su muger  
 e les damos por libres e quitos dello e no hace-  
 mos condenacion e costas e por esta nuestra sen-  
 tencia diffinitiba ansi lo pronunciamos e man-  
 damos = el licenciado figueroa malsonado = el licencia-  
 do don juan fernandez de argote = el licenciado  
 don juan de cuniga = la qual dha sentencia se

58  
dio e pronuncio por los dho nuestro presidente e  
oydores en audiencia publica en la villa de medi  
na del campo a veinte e siete de junio de mill e  
seiscientos e dos años. E se notifico a los procura  
dores de las dhas partes. E para les notificar a los  
reuelos lleuaron traslados signados duplicados  
de la dha sentencia e se notificaron = a xpobal  
e Juan lopez de el coro. e a Juan de arando = e  
adon diego de jaregui = e a doña ana de moco  
rona e a san Juan de aluicura su fura dor = e  
al rector del collegio mayor de santi spiritus de la  
villa de onate que hera el doctor salazar = e al do  
ctor onategui = e al doctor lacaraga = e al doctor  
otaduy collegiales del dho collegio = e a Juan ochoa  
de yturbe como heredero de antonio de urquicu  
e a martin ochoa de vnda como a tutor que dicen  
ser de los hijos e herederos del capitan Roque lopez  
de vnda = e a pedro de basterica / a mecaualaga  
e a doña maria de velasco. e a Juan de velasco  
como a procurador de martin ochoa de carate = y  
en la ciudad de sevilla se notifico a aparicio de  
arteaga e a Juan de olano = e a francisco de nouia  
e a fernando de culoeta = e a doña ysabel de gar  
fias viuda de ximeno de bertan dona = e a ro  
drigo de tapia de vargas = e a diego nuñez de  
arroyo = e a doña ana de azpeitia = e a pedro

citacion de senten<sup>a</sup>

+

40

38

378c

de yturza = e a Juan & vribé apallua = e a fran-  
 cisco & silua hermano e heredero de don aluaro  
 & silua hijos e herederos de aluaro Jorge nuñez = e  
 a doña andrea de la vea muger que fue de pedro  
 martinez de orate = y de la dha sentencia por  
 parte de la dha doña ana de olacaual muger del  
 dicho andres martinez de ynurigarro = e por parte  
 de la dha doña ana de mocorona se suplico e el  
 dho bartolome de arui de en nombre de la dha doña  
 ana de olacaual muger del dho andres martinez de  
 ynurigarro presento ante los dhos nuestro presiden-  
 te e oydores vna peticion en que dixo que la sen-  
 tencia dada e pronunciada por algunos de nues-  
 tros oydores en lo que hera en fauor de su parte  
 hera buena e justa e quanto a ello se deuia con-  
 firmar pero en quanto no conseruaron alas par-  
 tes contrarias en todo lo pedido por su parte e en  
 lo de mas que hera en su perjuicio afirmando se  
 en la suplicacion ynterpuesta por su parte e  
 ablando con el acatamiento que deuia la dho  
 ninguna e ynjusta e de rebocar e emendar  
 por lo general dho e alegado en fauor de su parte  
 En que se afirmaua e por que deuieran conser-  
 nar a xpobal lopez de el cor e a Juan lopez de

el coto subijo a que restituyeran a su parte vn su-  
erte e parte de tierra e monte que dezian de narba-  
yca que hera encima de la cassa de el coro barutia e  
hera del dho vinculo e mayorazgo e pertenecia a su  
parte como señora e posehedora del e por los dere-  
chos e titulos que los demas bienes e la parte  
contraria ningun derecho tenia para le poseer  
e por que Pedro de basterica tenia e poseya otro  
monte que dezian en Elosua que ansi mismo  
hera del dho vinculo e estava obligado a le dar  
e restituyr a su parte e por que la condena-  
cion que se hizo contra la dha doña ana de moco-  
rona respeto de la cassa e pertenecido de y para  
guire que por otro nombre antigua mente se  
llamaua cassa e pertenecido de aroztegui hera  
e se entendia ser la misma contenida en la escri-  
ptura de vinculo e mayorazgo sobre que hera  
el dho pleito por que se auia mudado el nom-  
bre avn que antes se solia llamar cassa e per-  
tenecido de aroztegui entonces se llamaua cassa  
e pertenecido de y para guire = e por que  
en todos los bienes que las partes contrarias es-  
tauan condenados e se auian de restituyr a  
su parte se la auian de restituyr e entregar

con los frutos & rentas & ellos & de la muerte del  
 general martin perez & olacaual su padre porque  
 luego que el murio se la transfirió la possession ci-  
 vil & natural de los dhos bienes & las partes contrari-  
 as no pudieron hazer ni hicieron los frutos suyos & E  
 por que se deuiera & declarar cerca de lo pedido por  
 su parte contra los dhos Juan & vñbe Juan & olaño  
 & fernando & culoeta & demas consortes acreedores  
 que pretendian ser por obligaciones & escrituras &  
 deudas contraydas por el dho contador martin perez &  
 olacaual & doña maria & arrotegui su muger & por  
 el dho general martin perez & olacaual su hijo pa-  
 dre & agudos de la dha suparte & no estar los dhos bie-  
 nes a pagar las dhas deudas ni algunas de ellas ni  
 auer caydo en la obligacion ni hipoteca atento q  
 Pedro garcia & arrotegui & dona domenca & cauala  
 su muger fundadores tacita & expressa mente pro-  
 hibieron la enajenacion de ellos & supuesto que el  
 pleito estava sustanciado & concluso cerca del  
 dicho pedimiento & para escussar otros & enueuo se  
 deuian sentenciar & determinar quanto a el por  
 lo qual & el hecho & derecho resultaua nos pidio &  
 suplico que confirmando la dha sentencia en lo que  
 hera en favor de su parte la reuocassemos suplie-  
 semos & emendassemos quanto a los usos dho & en  
 lo demas que hera en su perjuicio haciendo & declarando

entodo segun como por su parte estava pedido e  
como en aquella peticion se contenia pidio justicia  
e costas e ofreciose a prouar lo necessario = de la qu  
al dha peticion los dhos nuestro presidente e oy  
dores mandaron dar traslado alas otras partes  
e el dho pleito fue concluso e recibidas las dhas  
partes a prueba en forma con cierto termino e por  
otra peticion que el dho bartolome de arui de en  
nombre de la dha doña ana de la caual muger del  
dho andres martinez de ynuigato presento ante  
los dhos nuestro presidente e oydores Dixo que de  
uiamos mandar hazer entodo segun como en  
nombre de su parte estava pedido por lo general dho  
e alegado en que se afirmava e por que las partes  
contrarias de los que temian e poseyan las Casserias  
de Quiara e yparzaguirre que se solia llamar  
de aroztegui e los demas bienes sobre que hera el  
dho pleito pertenecientes al vinculo e mayorazgo  
que hicieron pedro garcia de aroztegui e doña do-  
menya de cauala su muger revisa que los e su parte  
los auian tenido e temian mal tratados e por repa-  
rar por culpa suya en que auia muchos danos e  
menos cauos en los quales auian e deuian ser con-  
seruados e el assi lo pedia por lo qual nos pidio e  
supplico mandaremos hazer e hiciessemos segun  
que por su parte estava pedido e suplicado e.

En aquella petición se contenia e condenassemos  
 alas partes contrarias entodos los años e menos  
 cauos que por su culpa los dhos bienes auian tenido  
 e tenian e que lo diesen e pagasen a su parte e  
 pizio Justicia e costas = e quella sentencia de pue  
 ba se entendiessse con lo en la dha petición contenido  
 de la qual dha petición los dhos nuestro presidente  
 e oydores mandaron dar traslado alas otras par  
 tes e que lo en ella alegado se entendiessse con la  
 sentencia de prueba = e por auerse passado el  
 termino prouatorio sin se hazer prouança fue re  
 cidido a prueba de nuevo por via de restitucion  
 concedida ala parte de la dha donña ana de mo  
 corona e andres nunez en su nombre presento  
 ante los dhos nuestro presidente e oydores una  
 petición en que dixo que afirmandose en la supli  
 cación por su parte ynterpuesta de la sentencia da  
 da por algunos de nuestros oydores e alegando  
 mas cumplidamente de la Justicia de su parte =  
 Dixo que la dha sentencia en quanto con dena  
 ron a su parte a que restituyesse alas contrarias  
 las cassas e casserias de yparaguire e e qui  
 ara con sus frutos e rentas e en lo de mas que  
 hera en su perjuicio se auia e ouia rebocar e  
 absolver e dar por libre a su parte de la demanda

47  
888

contra ella puesta por lo general dho e alega do  
por su parte en que se afirmava e porque su  
parte tenia e poseya los dhos bienes cassas e  
casserias por justos e derechos titulos e por auer  
los heredado de domingo de mocorona su padre  
el qual los auia poseido con justos titulos e  
por auer se le dado e adjuicado por sentencias de  
vista e revista e carta executoria de la dha  
nuestra real audiencia cuya excepcion le obsta  
ua alas partes contrarias e se la boluia a o po  
ner en fuerza de dilatoria o perentoria o como  
mejor de derecho lugar auia e porque los  
dichos bienes heran libres e no sujetos a vinculo  
ni mayorazgo e portales se auian tenido e poseydo  
e por que la dha cassa e caseria de yparaguire  
no hera de las contenidas ni comprehendidas en el  
vinculo e mayorazgo que dezian fundaron Pero  
garcia de aroztegui e doña sopenja de cauala ni  
en toda la escriptura en el dho pleito presentada  
se declaraua ni espessaua tales bienes e por  
que la cassa e caseria de aroztegui no hera la mis  
ma de yparaguire ni jamas se auia llamado de  
aquel nombre de yparaguire e assi heran distin  
tas e diuersas e por que caso negado que su  
parte pudiera ser condenada a restituyr los

Dichos bienes auia de ser pagando primero todos los mejoramientos vtilis e necessarios que en las dhas cassas e caserias e sus pertenecidos auia hecho que todos los auia hecho ella. E el dho su padre con el dho titulo e buena fee. E por que por la misma razon no pudo ni podia ser condenada a restituyr los frutos por que con el dho titulo e buena fee los auia hecho suyos. E por que negaua que la dha suparte ni su padre huuiesen cortado montes ningunos brauos en las dhas caserias por que entozas ellas ni sus pertenecidos no los auia ni tampoco auian hecho otro dano alguno en los dhos bienes antes estauan mucho mas bien tratados e reparados que quando se dio la posesion dellos al dho somingo de mocorona padre de suparte. por todo lo qual. E lo demas que hazia o hazer podia en su fauor nos pidio e suplico mandassemos reuocar e reuocassemos la dha sentencia. E absoluiemos. E diessemos por libre a su parte de la demanda contra ella puesta. Y imponiendo sobre ella perpetuo silencio a las partes contrarias. En caso que hubiesse de ser condenada a restituyr las dhas caserias e bienes e no en otra manera fuesse con que antes e primero se le pagasen todos los dhos mejoramientos de hazan do pertenecer le por ellos retencion en los dhos bienes.

¶

14  
2802

Caerse de que dar conto de los frutos por el dho  
titulo de buena fe con que auia poseido e poseya.  
E mandamos hazer e hicieremos entodo segun  
de suso e como por su parte estaua pedido e su-  
plicado e pidio justicia e que lo dho alegado  
en la dha petition se entendiesse con la sentencia  
de prueba = de la qual dha petition los dhos nu-  
estro presidente e oydores mandaron dar traslado  
ala otra parte = lo que en ella alegado se enten-  
diesse con la sentencia de prueba = e dentro del  
termino prouatorio ordinario e de restitucion  
alas dhas partes asignado se hicieron por parte  
de los dhos don ana de la caual muger del dho  
andres martinez de ynuigarro = e por parte de la  
dha don ana de mocorona e sus curadores ciertas  
prouancas por testigos de que se pidio e hizo pu-  
blicacion e alor reuelas les fueron acusadas  
las reuelas en tiempo y en forma e el dho ple-  
ito fue concluso e visto por los dhos nuestro  
presidente e oydores dieron e pronunciaron  
en la sentencia difinitiva en grado de reuista.  
del tenor siguiente = En el pleito que es  
entre andres martinez de ynuigarro e don  
ana de la caual su muger e baritolome de aruio  
suprocurador de la vna parte = e don ana de  
mocorona hija de domingo de mocorona e andres

Sentencia  
de reuista.

nuñez su procurador = E dona maria de velasco E  
 Juan de vique vezino de la ciudad de Sevilla = E Juan  
 de olano vezino de la dha ciudad = E pedro de yturial  
 de = E fernando de culoeta = E apazicio de arte  
 aga = E el capitan pedro martinez de oriate E  
 Don alonso de liollada hijo heredero de alvaro for  
 de nuñez su padre = E Diego nuñez de arroyo = E  
 Francisco de nobia = E dona ysabel de garfias viuda  
 de geronimo de vertanona = E dona ana de azpeitia  
 E Rodrigo de tapia de vargas vezinos de la dha ci  
 udad de Sevilla = E san Juan de aluicuri curador  
 de la persona e bienes de la dha dona ana de mo corona  
 E martin ruyz de monjardz como tutor E curador  
 de don pedro E dona maria de vnda sus nietos  
 hijos E herederos del capitan Roque lopez de  
 vnda vezino de la villa de durango = E antonio de  
 vquicu vezino de la villa de elorio = E catalina lo  
 pez de caloomendi E Juan de arando su hijo = E xp  
 bal lopez de el coro E Juan lopez de el coro = E pedro  
 de vaterica E don diego de auregui hijo y he  
 redero de don andres de auregui vezinos de la villa  
 de vergara = E el Rector E collegiales del collegio  
 de la villa de onate en su ausencia E reuel dia de la  
 otra. **F**allamos que la sentencia diffinitiva en  
 este pleito dada E pronunciada por algunos de los  
 oydores desta real audiencia al Rey nuestro

Señor, de que por parte del dicho andrés martínez de  
yndiagallo e dona ana e olacauál su muger  
e dona ana e mocorona fue suplicado fue y es bu  
ena justa e derecha mente dada e pronunciada e  
sin enbargo e las razones a manera de aprouos  
contra ella dichas e allegadas la deuemos confir  
mar e confirmamos = E declaramos que la cassa  
de yparraaquirre que por la dicha nuestra senten  
cia mandamos restituyr ala dha dona ana e  
mocorona = Ala dicha dona ana e olacauál e la  
e arrotegui contenida en la escriptura e vinculo  
en este pleito presentada es toza vna = E con que  
en que en quanto por la dicha nuestra sentencia  
absoluimos a los dhos xpobal lopez e el coro e  
pezo e vazterica e los peñimientos contra ellos  
hechos reuocamos la dha nuestra sentencia = E ha  
ciendo justicia los condenamos a que bueluan e  
restituyan ala dha dona ana e olacauál el  
monte que dizen de narbaica = y el que dizen de  
narbayca e los sua que los suso dhos poseen con  
los frutos e rentas que an rentado e se e la con  
testacion e este pleito asta la real entrega e  
restitucion = E con que mandamos que de los fru  
ctos e rentas que por la dicha nuestra sentencia  
mandamos restituyr ala dha dona ana e mo  
corona se la baxen todo lo que liquidare e

averiguare en execucion de la carta executoria  
 aver gastado en los reparos vtiles e necesarios de  
 las dhas cassas. E bienes que por la dha sentençia  
 se le mandan volver. E con que pague la dha Do  
 ña ana de mocorona a la dicha Doña ana de olaca  
 ual quarenta Ducados por los años que tienen  
 los dhos bienes. E reservamos su derecho a sal  
 vo al dha Doña ana de mocorona contra los demas  
 acrehedores e personas que pretense tienen hipote  
 cas en los bienes del dho vinculo para que cerca de lo  
 suso dho pida e siga su justicia en su tiempo e  
 lugar como viera le combiene. E no hacemos con  
 denacion de costas. E por esta nuestra sentençia  
 definitiva en grado de revista asi lo pronuncia  
 mos e mandamos. E licenciado figueras mal  
 donado. E licenciado don Juan de cuniga. E el  
 licenciado don beltran de guebara. la qual dha  
 sentençia que de suso bayncorporada se dio e pronun  
 cio por los dhos nuestros presidente e oydores en au  
 diencia publica en la dha villa de medina del campo  
 a diez dias del mes de octubre de mill e seisçientos  
 e tres años. E se notifico a los procuradores de la  
 dha Doña ana de olaca ual mujer del dho andres  
 martinez de yzurigarro. E de don ana de olaca ual  
 mocorona por quienes se suplico ella de lo que no  
 hera en revista. E el dho Bartolome de aruiz  
 en nombre del dho andres martinez de yzurigarro

84  
2055  
Doña ana de olacaua su muger presento  
ante los seños nuestro presidente e oydores vna  
petición en que dixo que por la sentencia en el  
dicho pleito vltima mente dada por los  
dichos nuestro presidente e oydores se  
reseruaua ala dicha doña ana de olacaua  
su parte su derecho contra los acreedores  
e personas en cuyo fauor estauan obligados  
e hipotecados algunos bienes de los contenidos  
en la escriptura de vinculo que fundaron pedro  
garcia de aroztegui. Doña domensa de cauala  
su muger para que en su tiempo e lugar pudiesen  
pedir sobre lo suso dicho su justicia contra  
ellos e por desuydo del officio que auia escrito  
la dicha sentencia escuio doña ana de mocorona  
doña ana de olacaua e dize doña ana de olacaua por  
lo qual nos pidio e suplico mandassemos se emenda  
sse la dicha palabra e que donde seia en la dha  
reserua doña ana de mocorona dixiesse doña ana de  
olacaua = e la qual dha petición por los seños nu  
estro presidente e oydores se mando dar traslado  
alas otras partes. e notifico a andres nunez procura  
dor de la dha doña ana de mocorona por quien nose dixo  
cosa alguna sobre lo qual fue concluso e visto por los  
dichos nuestro presidente e oydores dieron sobre ello vn auto  
e mandamiento señalado de las rubricas de sus fir  
mas el tenor siguiente = Entre andres martinez  
e ynuuigano. Doña ana de olacaua su muger

Autto =

Et bartolome se auise su procurador sela vna  
 parte Et dona ana semocorona Et andres nunez  
 su procurador sela otra = Visto este processo Et  
 autos sel por los señores presente E oydores de  
 la audiencia real de valla dolid en medina del  
 campo a veinte E quatro dias del mes de octubre de  
 mill E seiscentos E tres años dixeron que manda  
 uan Emansaron que la sentencia de reuista en  
 este dicho pleito por los dhos señores sea pro  
 nunciada en diez de este mes Et año se emmiende Et  
 donde dize que se reserva su derecho a saluo ala  
 dicha dona ana semocorona = Diga que se reserva  
su derecho a saluo ala dha dona ana de olacaua  
muger del dho andres martinez de yturriogano pa  
ra que contra los acrehedores E personas que preten  
den tienen hipotecas en los bienes del vinculo sobre  
que es este pleito siga su justicia como biere le  
combiene = El qual dho auto Emandamiento  
se dio E pronuncio dia mes Et año dho en el conte  
nidor Et se notifico al procurador dela dha dona  
ana semocorona sel qual no se suplico E passo en  
cossa juzgada = Et como ya ba dho se suplico dela  
dha sentencia de reuista selo que hera en vista  
por parte dela dha dona ana semocorona que  
fue se auer la conuenado en quadrenta ducados que  
por la dha sentencia se aclaro tener se años

S  
 S

los bienes que la suso dha. poseya e selamandaban  
restituyr. E no auer conuado a la dha dona  
ana de la caual mager el dho andres martinez  
de ynutigario en los mejoramientos que preten-  
dia temia hechos en los dhos vienes. E por la dha  
peticion de suplicacion nos pizio e suplico que  
casemos la dha sentençia en quanto los dhos  
quarenta ducados de daños e mandassemos  
suplir e emendar. condenando a la parte con-  
traria en los mejoramientos que dixo temian se-  
gun en la dha peticion de suplicacion se contenia  
e la qual los dhos nuestro presidente e oydores  
mandaron dar traslado a la otra parte = por-  
quien como yaba dho se suplico. e la dha sen-  
tençia se queno hubiesse conuado por ella a la  
dha dona ana de mocorona en mas e los dhos qu-  
arenta ducados de daños pretendiendo auian  
de ser sozientos ducados. que dixo temian los  
dhos bienes que la suso dha poseya = E ansí  
mismo suplico de auer mandado por la dha  
sentençia rebatir a la dha dona ana de moco-  
rona e los frutos en que por ella fue conuadada  
lo que liquidasse e aueriguasse en execucion  
e la carta executoria pretendiendo que no  
auia gastado cosa ninguna e que ya cerca de  
ellos auia hecho prouanças e no auia verificado)

Sentencia

cosa alguna que bacia por dilatar segun que  
 por la dha petition desuso mas largo se contenia  
 de la qual los dhos nuestro presidente e oydores man-  
 daron dar traslado ala otra parte. El dho ple-  
 ito fue concluso. E visto por los dhos nuestro pre-  
 sidente e oydores dieron e pronunciaron en el  
 sentencia difinitiva en grado de reuista del te-  
 nor siguiente = En el pleito que es entre andres  
 martinez de ynurugarro e doña ana de la caual  
 su muger e bartolome de arui de suprocurador  
 de la vna parte = e doña ana de mocorona e  
 andres nuñez suprocurador de la otra =  
 Fallamos que la sentencia difinitiva en este pleito  
 vltima mente dada e pronunciada por algunos  
 de los oydores de esta real audiencia del rey nuestro  
 señor de que por ambas las dhas partes fue su-  
 plicado fue y es buena justa e derecha mente dada  
 e pronunciada e sin embargo de las razones a ma-  
 nera de agravios contra ella dhas e alegadas  
 la deuemos confirmar e confirmamos e no ga-  
 cemos condenacion de costas e por esta nuestra  
 sentencia difinitiva en grado de reuista an-  
 si lo pronunciamos e mandamos = El licenciado  
 do figueroa mal donado = El doctor messa-  
 e sotillo = El licenciado don alonso de cabrera  
 la qual dha sentencia dieron e pronunciaron

En audiencia publica en la dha villa de medina  
del campo a diez dias del mes de septiembre de mill  
e seiscientos e tres años. E se notifica a los  
procuradores de la dha doña ana de olacaua  
muger del dho andres martinez de ynuri garro  
e al de la dha doña ana de mocorona. = E agora  
la parte de los dhos andres martinez de ynuri  
garro e doña ana de olacaua su muger nos  
pidio e suplico le mandasemos dar nuestra  
carta executoria de las dhas sentencias e auto  
de declaracion para que todas ellas fuesen  
guardadas cumplidas e executadas o como la  
nuestra merced fuesse. = lo qual visto por los  
dhos nuestro presidente e oydores fue acordado  
que seuiamos de mandar dar esta dha  
nuestra carta executoria para vos los  
dichos Juezes e Justicias en la dha razon  
E nos tubimos lo por bien por que vos manda  
mos que siendo con ella requeridos o con el  
dho su traslado signado se escriuano publico  
sacado en la manera e con la autoridad que  
dha es cada vno en su Jurisdiccion por parte  
de los dhos andres martinez de ynuri garro  
e doña ana de olacaua su muger heays  
las dhas sentencias si fimitibas e auto de  
declaracion de la dha causa en el dho pleito entre

+

48

46

45 R

las dhas partes e sobre razon de lo suso dho por los  
dhos nuestro presidente e oydores en vista e gra  
de dhas dhas e pronuciadas que de  
susso han yncorporadas e las guardeis cum  
plais e executeis agais e mandeis guardar  
cumplir e executar llevar e lleueis e que  
sean llevadas azeuiza execucion con effecto  
como en ellas e en cada vna dellas se contiene  
e en el dicho auto e declaracion se contiene e  
contra su tenor e forma no bays ni passeis ni  
consintays yr ni passar en tiempo alguno  
ni por alguna manera so pena de la nuestra  
merced e de veinte mill marauis  
para la nuestra camara e fisco sola  
qual dicha pena mandamos a qual  
quier nuestro escriuano publico o del  
numero que para ello fuere llamado  
de al que vos la mostrare testimonio  
Signado por quenos sepamos como se  
cumple nuestro mandado. Da da  
En la dicha villa de Medina

del campo a seis dias selmes se henero semille  
seiscientos Equato años = ba emen / u / martin / artin /  
laley / e / y / epo / garcia / peti // ba ente renglones /  
n / se / sho / encima del renglon / pidiendo / batelido /  
eun / madi / ga / noti / ro / narbaica / olacual /  
shos /

Juan. ossorio de su Regimien  
de Reynos de se sur y dormi con

Comite de uer do deoso de res u de la u de  
En quarenta y cinco de  
de la u de



de la u de  
de la u de  
de la u de